

Señor (a)  
**JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CALI (reparto)**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA.

**DEMANDANTES:** Elena Patricia Acevedo Rivas (víctima), Germán Giraldo Orozco (cónyuge), Juan Steban Gómez Acevedo (hijo), Luciana Giraldo Acevedo (hija) y Jhon Sebastián Giraldo Acevedo (hijo).

**DEMANDADOS:** 1). Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura.

Beimar Andrés Angulo Sarria, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.043.463 de López (Cauca), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 229736 del CSJ; actuando como apoderado judicial de los demandantes y quienes a su vez actúan en nombre propio, de conformidad con los poderes adjuntos, en forma comedida comparezco ante usted, con el fin de presentar demanda de Reparación Directa en contra del 1). Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura, representado legalmente por Jorge Iván Ospina o quien haga sus veces, para que se paguen los perjuicios inmateriales, materiales, morales a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada, como consecuencia de un accidente de tránsito causado por la presencia de un hueco sobre la Calle 25 entre Carreras 94 y 96 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, ocurrido el 12 de abril del 2022.

Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

### CAPÍTULO I.

#### DESIGNACION DE LAS PARTES.

#### PARTES DEMANDANTES:

- **ELENA PATRICIA ACEVEDO RIVAS (Lesionada)**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.042.294 actuando en nombre propio y como representante legal de los menores **JHON SEBASTIÁN GIRALDO ACEVEDO** (hijo), identificado con la T.I No. 1.111.677.943 y **LUCIANA GIRALDO ACEVEDO** (hija) identificada con el NUIP No. 1.111.703.693 y el serial No. 59921912. Domiciliados en la ciudad de Cali. Dirección de notificación Carrera 28 No. 72 P-7 en la ciudad de Cali. Correo electrónico: [germ.gio1986@gmail.com](mailto:germ.gio1986@gmail.com)
- **GERMÁN GIRALDO OROZCO (Cónyuge)** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.589.601 obrando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación Carrera 28 No. 72 P-7 en la ciudad de Cali. Correo electrónico: [germ.gio1986@gmail.com](mailto:germ.gio1986@gmail.com).
- **JUAN STEBAN GOMEZ ACEVEDO (Hijo)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.108.640.009 actuando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación Carrera 28 No. 72 P-7 en la ciudad de Cali. Correo electrónico: [juan.steban.gomez.a24@gmail.com](mailto:juan.steban.gomez.a24@gmail.com).



**PARTES DEMANDADAS:**

- **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**, identificada con NIT. 890399011-3 representada legalmente por JORGE IVÁN OSPINA o por quien haga sus veces; dirección de domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), Centro Administrativo Municipal (CAM) avenida 2 Norte No. 10-70 en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), dirección de notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

**CAPÍTULO II.****HECHOS:**

1. Elena Patricia Acevedo Rivas es madre de Juan Steban Gómez Acevedo, Luciana Giraldo Acevedo y Jhon Sebastián Giraldo Acevedo.
2. Elena Patricia Acevedo Rivas es esposa de Germán Giraldo Orozco, conviven desde hace más de 20 años.
3. Elena Patricia Acevedo Rivas, Juan Steban Gómez Acevedo, Luciana Giraldo Acevedo, Jhon Sebastián Giraldo Acevedo y Germán Giraldo Orozco para la fecha del accidente vivían juntos en la misma casa ubicada en la ciudad de Cali en la Carrera 28 No. 72 P-7, compartían el mismo techo, lecho y mesa, formando una familia caracterizada por el amor y respeto mutuo, gozaban de excelentes relaciones familiares, mucho cariño y afecto.
4. El 12 de abril del 2023 a las 20:20 horas, Elena Acevedo se desplazaba en calidad de conductora de la motocicleta de placa HSR20D por la Calle 16 entre Carreras 79 y 80 en sentido Sur – Norte de la ciudad de Cali – Valle del Cauca.
5. Al llegar a la Calle 16 entre Carreras 79 y 80 en dirección Sur – Norte la víctima Elena Patricia Acevedo Rivas cayó en un hueco que se encontraba en la vía, producto del cual perdió el equilibrio y cayó sobre el pavimento, causando el accidente de tránsito.
6. Al momento del accidente el lugar donde se hallaba el hueco se encontraba sin ninguna clase de señalización legal o reglamentaria exigida para evitar accidentes.
7. Al momento del accidente de tránsito la Calle 16 entre Carreras 79 y 80 era propiedad del Municipio de Santiago de Cali quien tenía la obligación de realizar el mantenimiento, señalización y la reparación, para garantizar la seguridad de los usuarios.
8. Al momento del accidente de tránsito el Municipio de Santiago de Cali tenía asegurado el riesgo de responsabilidad civil extracontractual con la aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia mediante la póliza No.1507222001226 y como coaseguradoras estaba SBS Seguros Colombia S.A., (Antes AIG Colombia Seguros Generales), Aseguradora Solidaria de Colombia y Chubb Seguros Colombia S.A.
9. Al momento del accidente de tránsito Elena Patricia Acevedo Rivas tenía 39 años de edad.
10. La señora Elena Patricia Acevedo Rivas al momento del accidente se desempeñaba como asesora integral en la empresa FALABELLA y devengaba un salario de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000).
11. Producto del fuerte impacto causado por la presencia del hueco en la vía Elena

Patricia Acevedo Rivas fue trasladada en ambulancia hasta la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS S.A.S. donde le diagnosticaron con: "contusión de otras partes de la muñeca y la mano, traumatismo superficial de la cabeza, fractura de la epífisis inferior del radio, entre otras, para las cuales se requirió manejo quirúrgico, terapias y controles médicos".

12. La víctima se encuentra en proceso de calificación ante la Junta Regional de Invalidez de Cali para la calificación de la pérdida de capacidad laboral causada en el accidente de tránsito. Con fundamento en el Decreto 1507 de 2014, para efectos de la reclamación de acuerdo con la gravedad de las lesiones se calcula un porcentaje de P.C.L. del 30%.
13. Como consecuencia del accidente de tránsito, los demandantes Elena Patricia Acevedo Rivas, Juan Steban Gómez Acevedo, Luciana Giraldo Acevedo, Jhon Sebastián Giraldo Acevedo y Germán Giraldo Orozco han tenido que vivir épocas de angustia, llanto, tristeza, dolor, desesperanza, debido a las lesiones que padeció Elena Patricia Acevedo Rivas.
14. Como consecuencia del accidente de tránsito ocasionado por el hueco en la vía, los demandantes Elena Patricia Acevedo Rivas, Juan Steban Gómez Acevedo, Luciana Giraldo Acevedo, Jhon Sebastián Giraldo Acevedo y Germán Giraldo Orozco, se les ha alterado sus condiciones de vida, toda vez que no han podido compartir las actividades familiares tales como, salir a bailar, tener reuniones familiares, hacer deporte en conjunto, montar bicicleta, trotar, entre otras, que no pudieron volver a realizar a causa de las lesiones que padeció Elena Patricia Acevedo Rivas.
15. A la fecha de la presentación de la demandada, los demandantes no han recibido indemnización alguna ni han sido reparados por parte de la entidad convocada, por los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones padecidas por Elena Patricia Acevedo Rivas.
16. Los demandantes por los hechos anteriores han sufrido angustia, dolor, tristeza, incertidumbre y mucho miedo.

### CAPÍTULO III:

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

**EL ARTÍCULO 02.** "...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

**EL ARTÍCULO 06.** "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

**EL ARTÍCULO 90.** De la Constitución Nacional prescribe que "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas". Esta norma establece un régimen de responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado, fundado en la noción de daño antijurídico, entendido éste como aquel que el ciudadano no tiene la obligación de soportar.

Por su parte el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, señala: "En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

(...)

En todos los casos en los que en la acusación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño."

### **LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR FALTA DE MANTENIMIENTO EN LAS VÍAS PÚBLICAS.**

La responsabilidad del Estado derivada de la falta de mantenimiento en la vías públicas, nacionales o municipales encuentra fundamento constitucional en lo establecido en el artículo 2 de la Carta Política, que prescribe los fines esenciales del Estado, entre los cuales se encuentran servir a la comunidad, así como también garantizar y proteger a las personas en su vida, honra y bienes. En cuanto al fundamento legal, existen diversas normas que dan cuenta del deber estatal de cuidado y mantenimiento de las vías públicas. Una de ellas es la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"; que establece en su articulado una serie de competencias en materia de transporte, en los siguientes términos:

"Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

(...)

#### **76.4. En materia de transporte**

76.4.1. Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente.

Las vías urbanas que forman parte de las carreteras nacionales seguirán a cargo de la Nación."

Se observa entonces como la norma en cita atribuye a los municipios la competencia de conservar la infraestructura municipal de transporte y en ella las vías urbanas, e igualmente establece que aquellas de tal naturaleza que forman parte de las carreteras nacionales, su conservación y mantenimiento continúan a cargo de la

Nación. Ahora bien, el panorama jurisprudencial frente a este tipo de casos, por regla general, ha resultado pacífico en tanto que la Sección Tercera del Consejo de Estado en innumerables pronunciamientos ha reconocido que la falta de señalización, así como también la falta de conservación y mantenimiento de las vías públicas, constituye un hecho generador de responsabilidad del Estado si se acredita la ocurrencia de un daño antijurídico en virtud de tal conducta omisiva de su deber obligacional. No se trata entonces de un análisis en el cual tenga cabida el régimen objetivo de responsabilidad, sino que, por el contrario, quien pretenda sacar adelante una pretensión indemnizatoria como consecuencia de un daño antijurídico causado por el mal estado de una vía pública deberá acreditar la falla del servicio configurada, verificando la imputación fáctica y jurídica del referido daño a la entidad demandada. En providencia reciente, la Sección Tercera del Consejo de Estado reiteró los presupuestos para que se configure la responsabilidad del Estado por falta de señalización o mal estado de la vía, e igualmente recordó la necesidad de acreditación del nexo de causalidad en pro de la prosperidad de las pretensiones en estos casos. En providencia del 11 de octubre de 2021, Exp. 68001-23-31-000-2009-00518-01(56717), al Subsección A de la Sección Tercera de dicho alto tribunal, indicó al respecto lo siguiente:

“Esta Sección tiene definido que en los casos en que se imputa a las autoridades la omisión en el cumplimiento de sus deberes, es preciso identificar los preceptos de orden constitucional, legal y reglamentario, así como los pronunciamientos judiciales, que hubieren precisado el alcance de sus obligaciones. Una vez determinado el contenido obligacional a cargo de la entidad pública en el caso concreto, “debe proceder a establecer si el sujeto accionado defraudó las expectativas de actuación que se desprendían del que constituye su rol, de este modo configurado”<sup>1</sup>. En atención a lo anterior, la Sección Tercera ha desarrollado un marco jurisprudencial del análisis de responsabilidad del Estado en eventos de accidentes de tránsito por falta de señalización en la vía. Ha sostenido que el Estado está obligado a realizar las labores necesarias para cumplir con el sostenimiento de la red vial, de manera que deberá responder en los siguientes eventos: (i) cuando conozca las condiciones naturales del terreno, de las cuales sea previsible el desprendimiento de materiales de las montañas aledañas a las carreteras y, sin embargo, no adopte las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de tragedias naturales o accidentes de tránsito y (ii) cuando incurra en omisión de sus tareas de conservación y mantenimiento rutinario y periódico de la infraestructura vial, responsabilidad que acarreará mayor exigencia si se demuestra que los daños u obstáculos permanecieron sobre una carretera durante un tiempo razonable para actuar, sin que la entidad demandada hubiera efectuado las obras de limpieza, remoción, reparación o señalización, con miras a restablecer la circulación normal en la vía, evento en el cual se deberán evaluar las condiciones y circunstancias del caso particular, con el fin de determinar la razonabilidad del tiempo, valoración que será más estricta si se llega a demostrar que el hecho anormal que presentaba la vía fue puesto en conocimiento de la accionada y que ésta omitió el cumplimiento de sus funciones; no obstante, en este punto cabe advertir que la falta de aviso a la entidad encargada no la exonera de responsabilidad<sup>2</sup>. La demostración de la existencia de alguno de los eventos antes mencionados no es, por sí sola, suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado en caso de producirse un daño por ello, pues esa prueba debe acompañarse de la acreditación del nexo causal entre éste y la acción u omisión en que pudo haber incurrido la administración en su deber de mantenimiento de la malla vial.”

De allí entonces que resulte fundamental para la prosperidad de las pretensiones en este tipo de procesos, que se logre comprobar de manera efectiva el nexo de

causalidad entre el daño antijurídico configurado y la acción o la omisión de la administración en el deber de mantener la malla vial.

### **EL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y LOS ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD ESTATAL EN EL ASUNTO.**

Para explicar la responsabilidad del asunto, es menester traer a colación una línea jurisprudencial del H. Consejo de Estado donde ha establecido para estos eventos que el régimen de responsabilidad aplicable es el de la responsabilidad por falla de servicio, según el caso; así:

“Las normas jurídicas les atribuyen a las autoridades municipales las funciones de planeación y ejecución de todo lo relacionado con las vías públicas y con los servicios públicos, tanto para su construcción como para su mantenimiento y vigilancia, sin perjuicio de que, con fundamento en el postulado constitucional de la participación comunitaria en el mejoramiento de sus condiciones de vida, intervengan directamente los particulares en tales actividades. Así el **decreto ley 1.333 de abril 25 de 1986** (Código de Régimen Municipal), expedido con base en las facultades otorgadas por la Ley 11 de 1986, estableció:

*ARTÍCULO 34°. La planeación urbana comprenderá principalmente: (...)*

*2. La localización adecuada de servicios públicos cuyo funcionamiento pueda afectar el ambiente.*

*ARTÍCULO 40. Corresponde a los Concejos Municipales disponer lo conveniente sobre trazado, apertura, ensanche y arreglo de las calles y de las poblaciones y caseríos; y conceder permiso para ocuparlas, con canalizaciones subterráneas y postes para alambres y cables eléctricos, rieles para ferrocarriles, torres y otros aparatos para cables aéreos, y en general, con accesorios de empresas de interés municipal. ( )*

*ARTÍCULO 42. Los Municipios podrán ordenar la suspensión de las obras o explotaciones que afecten la seguridad pública o perjudiquen el área urbana:*

*ARTÍCULO 130. El alcalde es el jefe de la administración pública en el Municipio y ejecutor de los acuerdos del Concejo. Le corresponde dirigir la acción administrativa, nombrando y separando libremente sus agentes y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración.*

*El alcalde es jefe de policía en el Municipio*

*(...)*

**Por su parte la Ley 9 del 11 de enero de 1989<sup>1</sup>**, de Reforma Urbana, dispuso:

*ARTÍCULO 2. El artículo 34 del Decreto-Ley 133 de 1986 (Código de Régimen Municipal) quedará así:*

*Los Planes de Desarrollo incluirán los siguientes aspectos: ...*

*2. Un Plan Vial, de Servicios Públicos y de Obras Públicas....*

*ARTÍCULO 5. Entiéndese por Espacio Público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas*

<sup>1</sup> Diario Oficial 38.650 del 11 de enero.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, SECCIÓN TERCERA. Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., uno (1) de marzo de dos mil seis (2006). Radicación número: 76001-23-31-000-1993-08858-01(16287). Actor: GAMALIEL MONTENEGRO Y OTROS

colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Así constituyen el Espacio Público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal, como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva; para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos.'

**La Constitución Política de 1991**, promulgada el 7 de julio, establece:

**ARTÍCULO 311.** Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.'

**ARTÍCULO 313.** Corresponde a los concejos: 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

(...).

**ARTÍCULO 315.** Son atribuciones del alcalde: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

(...).

La falla del servicio es imputable al Municipio de Cali y la Secretaría de Infraestructura, porque éste incumplió sus deberes de velar por la seguridad de la vía pública en la cual se produjo el accidente, bien ordenando su reparación, o bien adoptando las medidas de seguridad necesarias, como la instalación de señales que permitieran alertar sobre el peligro que impedirían que los conductores y peatones pudieran sufrir daños al caer en los huecos allí existentes, mientras se realizaban las obras necesarias para eliminar todo riesgo.

Los compromisos y deberes de las autoridades nacionales en cualquier orden se encuentran la de preservar el derecho fundamental de vida, honra y bienes de sus asociados, y dentro de ese rango, se ha de realizar todo aquello que preserve el bien superior.

En la noción de las cargas públicas y del deber de soportarlas, no se encuentra la opción del sacrificio del bien superior. La existencia de un hueco de una vía de la ciudad de Cali de las dimensiones ya conocidas, sin señal de precaución alguna, no denota más que falta de mantenimiento de ésta, comportamiento negligente e irresponsable por parte de la administración, ya que se está colocando en riesgo a la comunidad.

De las pruebas que obran en esta demanda se evidencia mediante la historia clínica y lesiones padecidas por el señor: CESAR AUGUSTO PEREZ, daño objetivo, el cual generó perjuicios pedidos en reconocimiento judicial, además, reúne la calidad objetiva de ser cierto, particular y además que recayó sobre bienes jurídicamente tutelados como lo son: la integridad física, familiar, y el patrimonio de la familia PEREZ FLOREZ; generando así, daños morales, materiales por daño emergente y lucro cesante, daño a la salud y alteración de las condiciones de existencia.

En relación con los hechos que participan en la producción de un daño, es importante diferenciar las imputaciones fácticas y jurídicas, entendidas las primeras como las indicaciones históricas referidas a los hechos en los cuales el demandante edifica sus pretensiones; o el simple señalamiento de las causas materiales, en criterio de quien imputa, que guardan inmediatez con el hecho y que, se considera, contribuyeron desde el punto de vista físico a la concreción del daño. En tanto que las segundas imputaciones, las jurídicas, aluden a la fuente normativa de deberes y de obligaciones (constitucionales, legales, administrativas, convencionales o contractuales) en las cuales se plasma el derecho de reclamación.

Esta falla del servicio solo es imputable al Municipio de Santiago de Cali y la secretaria de Infraestructura, que conforme a los deberes jurídicos tenía que mantener la vía en buen estado, le correspondía al menos por precaución cumplir con su deber de señalización.

#### CAPÍTULO IV.

#### DECLARACIONES Y CONDENAS.

**4.1).** Declarar administrativamente responsable al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura por la existencia de un hueco en la vía, la falta de señalización legal y reglamentaria que produjo las lesiones de Elena Patricia Acevedo Rivas y el daño a todos los demandantes.

**4.2).** Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura para que pague a favor de los demandantes, las siguientes sumas de dineros:

#### LUCRO CESANTE

##### A favor de la víctima directa:

Elena Patricia Acevedo Rivas (Víctima) por la suma equivalente a Noventa y Ocho Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Veintinueve Pesos M/CTE (\$98.146.029) o la suma superior que resulte probada, por los rubros futuros que hasta la fecha no se han causado.

#### **2.2. PERJUICIOS MORALES**

##### Para cada una de las siguientes personas

Elena Patricia Acevedo Rivas, Juan Steban Gómez Acevedo, Luciana Giraldo Acevedo, Jhon Sebastián Giraldo Acevedo y Germán Giraldo Orozco 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$69.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos.

## **2.2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**

Para cada una de las siguientes personas:

Elena Patricia Acevedo Rivas, Juan Steban Gómez Acevedo, Luciana Giraldo Acevedo, Jhon Sebastián Giraldo Acevedo y Germán Giraldo Orozco 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$69.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos.

## **2.3). PERJUICIO DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD.**

A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero:

Elena Patricia Acevedo Rivas, Juan Steban Gómez Acevedo, Luciana Giraldo Acevedo, Jhon Sebastián Giraldo Acevedo y Germán Giraldo Orozco 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$69.600.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos.

## **2.4) DAÑO A LA SALUD:**

A favor de la víctima directa:

Elena Patricia Acevedo Rivas, la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$69.600.000 o el mayor valor que resulte probado.

## **4.4) CONDENA DE INTERESES MORATORIOS.**

Con fundamento en el artículo 1080 del Código de Comercio y/o artículo 94 del C.G del P solicito se condene al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali- secretaria de Infraestructura, para que, a partir del mes siguiente a la fecha de la presentación de la reclamación extrajudicial, la radicación de la demanda o la notificación del auto admisorio, al pago de intereses moratorios igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia financiera o quien haga sus veces, aumentado en la mitad.

## **4.5) CONDENA DE COSTOS DEL PROCESO:**

Con fundamento en el artículo 1128 del Código de Comercio solicito se condene al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali- secretaria de Infraestructura, las costas procesales a las que sean condenadas la aseguradora y los asegurados, pago de honorarios de dictámenes periciales, pago de honorarios de abogados de las víctimas y cualquier otro costo del proceso.

## **4.6) INDEXACIÓN.**

Actualizar las sumas pretendidas al momento de liquidar la sentencia y las coberturas de todas las pólizas

**5). JURAMENTO ESTIMATORIO**

Teniendo en cuenta la liquidación del perjuicio material, en este caso el lucro cesante el juramento estimatorio corresponde a la suma de Noventa y Ocho Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Veintinueve Pesos M/CTE (\$98.146.029), de acuerdo a la siguiente liquidación:

**LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE**

La pretensión de lucro cesante a favor de la lesionada se cuantificó teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Elena Patricia Acevedo Rivas, al momento del accidente de tránsito laboraba como asesora integral en la empresa FALABELLA, producto de su trabajo devengaba la suma de \$1'160.000 como concepto de salario, pero para efectos de esta liquidación, se hace necesario tomar el salario mínimo mensual legal vigente al momento de presentación de la demanda quedando en \$1'160.000.

**PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y EDAD AL MOMENTO DEL ACCIDENTE:**

Debido a que la señora Elena Patricia Acevedo Rivas, se encuentra en proceso de calificación la pérdida de capacidad laboral ante la Junta Regional de Invalidez, se calcula un porcentaje de 30% de PCL de acuerdo con las historias clínicas y al dictamen de medicina legal.

**VIDA LABORAL POR LIQUIDAR:**

Teniendo en cuenta que para la fecha de su lesión tenía 39 años de edad, su vida probable, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1555 de 2010 emitida por la Superintendencia financiera era de 559,2 meses:

**PARAMETROS:**

**FECHA DEL ACCIDENTE:** 12 de abril del 2023.

**INGRESO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE:** = \$1'160.000

**PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL:** 30%,

**RENDA ACTUALIZADA MAS FACTOR PRESTACIONAL DEL 25%** 1.450.000

**RENDA POR PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL** (1.450.000\*30%)= \$435.000.

**VIDA PROBABLE** = 559,2 meses con base en la resolución 1555 de 2010 y teniendo presente que a la fecha del accidente tenía 39 años de edad.

**6.2). LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.**

**ITT: (incapacidad total temporal) lucro cesante consolidado en los siguientes periodos:**

La víctima estuvo incapacitada, desde el día 12 de abril de 2023 hasta el día 10 de junio del 2023 y desde el 12 de julio de 2023 hasta el día 10 de agosto del 2023 para un total de 3 meses.

$$S = Ra (1 + i)^n - 1$$



$$LCC = \$1.450.000 * \frac{i}{1.004867^3 - 1}$$

$$0.004867$$

**LCC= \$ 4.371.205**

**IPP:** (incapacidad Parcial Permanente) LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DESDE EL 11/08/2023 HASTA EL 11/08/2025 (fecha de probable liquidación de sentencia) para un total de 24 meses.

$$S = Ra (1 + i)^{48} - 1$$

$$LCC = \$435.000 * \frac{i}{1.004867^{24} - 1}$$

$$0.004867$$

**LCC= \$11.045.731.**

**6.3). LUCRO CESANTE FUTURO.**

**LUCRO CESANTE FUTURO:** A los 559,2 meses de promedio de vida, se debe restar los meses de lucro cesante consolidado de 24 meses, para quedar un total de lucro cesante futuro por liquidar de 535,2 meses.

$$S = Ra (1 + i)^{n-1}$$

$$i (1 + i)^n$$

$$LCF = \$435.000 * \frac{i}{1.004867^{535,2} - 1}$$

$$0.004867 * (1, 004867^{535,2})$$

**LCF= \$82.729.093**

**TOTAL, LUCRO CESANTE: \$98.146.029.**

**VI. PRUEBAS**

**6.1) PRUEBAS DOCUMENTALES**

- Copia del documento de identidad de los demandantes.
- Registro civil de los demandantes Juan Steban Gomez Acevedo, Jhon Sebastián Giraldo Acevedo y Luciana Giraldo Acevedo.



- Registro civil de matrimonio entre elena patricia Rivas y Germán Giraldo Orozco.
- Radicación de solicitud de conciliación ante procuraduría.
- Acta No. 160 del 29 de diciembre del 2022, expedida por la Procuraduría 18 Judicial II Para Asuntos Administrativos, que contiene el resumen de la audiencia de conciliación.
- Constancia No. 160 del 29 de diciembre del 2022, expedida por la Procuraduría 18 Judicial II Para Asuntos Administrativos, por medio del cual se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad.
- Copia del SOAT de la motocicleta de placas HSR20D, conducida por la víctima.
- Informe de tránsito A001526299 del 12 de abril del 2023.
- Historia clínica completa junto con incapacidades médicas.

**6.2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.** Solicito al juez ordene a la entidad demandada Municipio de Cali para que exhiba los documentos por medio del cual se realizó la reparación de la Avenida 4 Oeste entre Calle 25ª y 27 de Cali después del 15 de mayo del 2022 donde se realizó la reparación de la vía específicamente tapar el hueco donde se accidentó Cesar Augusto Pérez Florez.

### 6.3. DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Solicito citar a las siguientes personas para que declare sobre los hechos de esta demanda, los perjuicios ocasionados a mis poderdantes y en forma general sobre todo lo que conozca e importe al proceso, especialmente la siguiente persona va a declarar sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar del hecho dañino, nexo causal y fallas en el servicio.

### TESTIGOS PERJUICIOS INMATERIALES:

- **Leidy Johana Arcos Pérez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.042.874. Dirección: Cra 28 No. 9E-24 Barrio Colseguros, celular 3108475507, correo electrónico: sstentrenadorjohanaarcosperez@gmail.com. Objeto de la prueba: Quien va a declarar sobre la relación de parentesco, la unión familiar, la convivencia y los fundamentos facticos de los perjuicios.
- **María Fernanda Sánchez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.887.758. Dirección: Avenida 4Oeste No. 25ª19 Barrio Terrón Colorado, correo electrónico: mariafs4178@gmail.com. Objeto de la prueba: Declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrió el accidente de tránsito, sobre los antecedentes de otros accidentes ocurridos por el mismo hueco, sobre la reparación del hueco el estado de inconciencia de la víctima y sobre todo aquello que sea útil al proceso.
- **Nelson Ortega**: identificado con cédula de ciudadanía No. 16.775.912, dirección calle 12ª Oeste No. 6-19, celular 3174987893. Correo electrónico: artepor.nelsonhotmail.com. Objeto de la prueba: Objeto de la prueba. Quien va

a declarar sobre la relación de parentesco, la unión familiar, la convivencia y los fundamentos facticos de los perjuicios.

- **Cristian David Lenis Realpe:** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.640.229, dirección calle 23 No. 9-55 de Cali. Correo electrónico: falconlenis-123@hotmail.com. Objeto de la prueba: Objeto de la prueba. Quien va a declarar sobre la relación de parentesco, la unión familiar, la convivencia y los fundamentos facticos de los perjuicios.
- **Eliana Arango Buitrago:** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053805482, dirección carrera 7 No. 72B-47 de Cali. Correo electrónico: falconlenis-123@hotmail.com. Objeto de la prueba: Objeto de la prueba. Quien va a declarar sobre la relación de parentesco, la unión familiar, la convivencia y los fundamentos facticos de los perjuicios.

#### **TESTIMONIO TECNICO:**

**DIEGO FERNQANDO LOAIZA** (agente de tránsito de Cali), identificado con placa 249 y cédula de ciudadanía No. 14.252.495, que se encuentra adscrito a la Policía Nacional o a la secretaria de Tránsito de Cali, y se puede notificar a través de la dirección carrera 3 No. 56-90.

**OBJETO DE LA PRUEBA:** Va a declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito y a rendir un informe técnico sobre sus actuaciones como funcionario de policía judicial, reconocimiento de fotografías, y sustentar la hipótesis del accidente según el informe de tránsito.

#### **6.4.). Interrogatorio de parte**

Solicito al señor juez se sirva decretar INTERROGATORIO DE PARTE al demandado: Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – secretaria de Infraestructura, Mapfre Seguros Generales de Colombia (Aseguradora), SBS Seguros Colombia S.A. (Coaseguradora), Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad cooperativa (Coaseguradora) y Chubb Seguros Colombia S.A. (Coaseguradora). Objeto de la prueba. Para que a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que declaren sobre la propiedad y estado de la vía, las pólizas de responsabilidad civil extracontractual correspondientes, el contrato de seguro, los coaseguros y sobre todo lo que sea relevante al proceso.

Interrogatorio de parte con fines de declaración de parte. Citar a : Elena Patricia Acevedo Rivas (víctima), Germán Giraldo Orozco (cónyuge), Juan Steban Gomez Acevedo (hijo) a efecto de que respondan las preguntas que le formularé para que aclaren, precisen o informen sobre los hechos de la demanda, convivencia, ocurrencia del accidente, los perjuicios ocasionados y en general sobre todo lo que sea relevante para el proceso. Las identificaciones y las direcciones de notificaciones se indicaron en el acápite de partes.

#### **6.5) Dictámenes periciales**

**DICTAMEN DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, anuncio al señor Juez, que voy a aportar dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito, sentidos viales, puntos de impacto, velocidades, prelación vial, características de la vía, estado del tiempo y causas del accidente.

Señor Juez, debido a que a los demandantes no han podido reunir el dinero para pagar el dictamen, solicito al despacho permitirme aportar el dictamen 10 días antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Esta petición, la realizo conforme al artículo 227 del C.G. del P. que dice: "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba."

**DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL:** De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, anuncio al señor Juez, que voy a aportar Dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral.

Señor Juez, debido a que la víctima no ha podido reunir el dinero para pagar el dictamen, solicito al despacho permitirme aportar el dictamen 10 días antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Esta petición, la realiza conforme al artículo 227 del C.G.P., que dice: "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba".

#### 6.6). Oficios.

-Solicito al juez oficiar a la Secretaría de Tránsito de Cali para que remita copia del informe de accidente de tránsito A001526299 elaborado por el agente de tránsito **DIEGO FERNANDO LOAIZA** policía o agente de tránsito de Cali (Valle), identificado con placa No. 249 y cédula de ciudadanía No. 14.252.495 el día 12 de abril del 2023, álbum fotográfico a color y demás actuaciones realizadas por el guarda respecto del accidente de tránsito.

### CAPÍTULO VII.

#### CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA.

Solicito en el presente proceso se invierta la carga de la prueba de la culpa y el nexo causal al demandado. Lo anterior, lo sustento en el artículo 167 del Código General del proceso que dice:

"exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares."

### CAPÍTULO VIII.

#### ACCIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el nuevo Código Contencioso Administrativo (ART. 140 Ley 1437 de 2011), vigente, el medio de control es el de Reparación Directa.

**CAPITULO IX.****COMPETENCIA Y CUANTÍA.**

Es competente usted señor (a) Juez (a) para conocer de la presente demanda

La suma la estimo en un total de Mil Doscientos Once Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Veintinueve Pesos (\$1.1.211.746.029).

- 1) Lucro Cesante: 84,6 SMLMV = \$98.146.029
- 2) Perjuicios Morales: 300 SMLMV = \$348.000.000
- 3) Daño a la vida de relación: 300 SMLMV = \$348.000.000
- 4) Perjuicio a la Pérdida de Oportunidad: 300 SMLMV = \$348.000.000
- 5) Daño a la salud: 60 SMLMV = \$ 69.600.000.

**CAPÍTULO X.****DECLARACIÓN JURADA DE NO PRESENTACIÓN DE DEMANDA.**

Bajo la gravedad de juramento declaro que mis mandantes no han interpuesto demanda, por estos mismos hechos.

**CAPÍTULO XI.****ANEXOS A LA DEMANDA.**

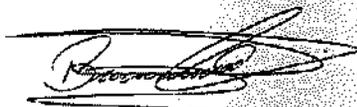
- Lo mencionado en el acápite de pruebas.
- Los poderes a mí conferido por los señores demandantes.
- Copia del presente Escrito y de sus anexos para el archivo del juzgado.

**CAPÍTULO XII.****NOTIFICACIONES.**

Beimar Andrés Angulo Sarria bajo la gravedad de juramento informo que los demandantes y su representante judicial recibirán notificaciones en la carrera 4 No 11-45 de Cali, Ed Banco de Bogotá oficina 321. Correo electrónico: [beimar.basabogados@gmail.com](mailto:beimar.basabogados@gmail.com)

Las personas demandadas a los lugares señalados en el acápite de identificación de las partes.

Atentamente,



**BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA**

CC. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).TP. No. 229736 del CSJ.



beimar angulo &lt;beimar.repare@gmail.com&gt;

**Poder para demanda civil**

1 mensaje

German &lt;germ.gio1986@gmail.com&gt;

6 de diciembre de 2023, 4:17 p.m.

Para: beimar.repare@gmail.com, felipe.repare@gmail.com

Señor(a),  
JUEZ ADMINISTRATIVO DE CALI (REPARTO).

Referencia. Otorgamiento de poder especial.

ELENA PATRICIA ACEVEDO RIVAS identificada con cédula Numero 167.042.294 de Cali (Valle), actuando en nombre propio y como representante legal de mis hijos JHON SEBASTIÁN GIRALDO ACEVEDO con tarjeta de identidad número 1.111.677.942y LUCIANA GIRALDO ACEVEDO con registro civil Número 1.111.703.693, obrando en nombre propio, me dirijo ante usted con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a los siguientes abogados. 1). En calidad de apoderado principal al Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.836.087 de Cali (Valle), portador de la Tarjeta Profesional número 237.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. 2). En calidad de apoderados sustitutos. Dr. BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.043.463 de López (Cauca), portador de la Tarjeta Profesional número 229.736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La facultad principal que les otorgo a los abogados antes señalados es para que presenten demanda de reparación directa en contra de las siguientes personas o entidades, que tendrán la calidad de demandados: 1). Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali representado legalmente por Jorge Iván Ospina o quien haga sus veces.

La demanda que van a presentar los apoderados, es con el objetivo de que, a los demandados identificados en el párrafo anterior, se les declare responsables y se le condene al pago de los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada en la demanda. Las causas por las que se va a demandar, tienen fundamento en el daño que sufrí a raíz del accidente de tránsito en el cual resultó gravemente lesionada a causa de un daño en la vía de la ciudad de Cali el 12 de abril del 2023.

Mis apoderados quedan facultados para que afirmen bajo la gravedad del juramento, que no poseo los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, y soliciten el amparo de pobreza. También, quedan investidos de todas las facultades requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder, en especial para: recibir títulos, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar judicial o extrajudicial, tachar falsedad, tachar de sospechoso, interponer toda clase de recursos, solicitar medidas cautelares, integrar litisconsorcios, tramitar incidentes, liquidar costas, y todas las facultades inherentes al cumplimiento del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y normas concordantes.

Atentamente:

**ELENA PATRICIA ACEVEDO RIVAS**

C.C. No. 1.130.589.601 de Cali (Valle).

Acepto el poder:

**LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.**

C.C. No. 1 143.836.087 de Cali (Valle).

T.P. No. 237908 del C.S.J.

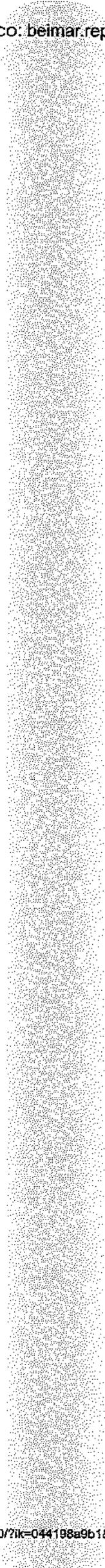
Correo electrónico: repare.felipe@gmail.com

**BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA.**

C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).

T.P No. 229736 del C.S.J.

Correo electrónico: [beimar.repare@gmail.com](mailto:beimar.repare@gmail.com)



28/4/23, 08:03

Gmail - Poderes civiles



beimar angulo &lt;beimar.repare@gmail.com&gt;

## Poderes civiles

1 mensaje

German &lt;germ.gio1986@gmail.com&gt;

26 de abril de 2023, 09:24

Para: beimar.repare@gmail.com, repare.nicolas@gmail.com, felipe.repare@gmail.com

Señor(a),  
JUEZ ADMINISTRATIVO DE CALI (REPARTO).

Referencia. Otorgamiento de poder especial.

GERMAN GIRALDO OROZCO identificado con cédula Número 1.130.589.691 actuando en nombre propio y como representante legal de mis hijos JHON SEBASTIÁN GIRALDO ACEVEDO con tarjeta de identidad número 1.111.677.942 y LUCIANA GIRALDO ACEVEDO con registro civil Número 1.111.703.693, obrando en nombre propio, me dirijo ante usted con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a los siguientes abogados. 1). En calidad de apoderado principal al Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATANO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.836.087 de Cali (Valle), portador de la Tarjeta Profesional número 237.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. 2). En calidad de apoderados sustitutos. Dr. BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.043.463 de López (Cauca), portador de la Tarjeta Profesional número 229.736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La facultad principal que les otorgo a los abogados antes señalados es para que presenten demanda de responsabilidad extracontractual, la tramiten y lleven hasta su culminación a través del medio de control de reparación directa en contra de las siguientes personas o entidades, que tendrán la calidad de demandados: 1). Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali representado legalmente por Jorge Iván Ospina o quien haga sus veces.

La demanda que van a presentar los apoderados, es con el objetivo de que, a los demandados identificados en el párrafo anterior, se les declare responsables y se le condene al pago de los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada en la demanda. Las causas por las que se va a demandar, tienen fundamento en el daño que sufrí mi compañera permanente ELENA PATRICIA ACEVEDO RIVAS identificada con cédula Número 67.042.294 a raíz del accidente de tránsito en el cual resultó gravemente lesionada a causa de un daño en la vía de la ciudad de Cali, el 12 de abril del 2023.

Mis apoderados quedan facultados para que afirmen bajo la gravedad del juramento, que no poseo los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, y soliciten el amparo de pobreza. También, quedan investidos de todas las facultades requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder, en especial para: recibir títulos, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar judicial o extrajudicial, tachar falsedad, tachar de sospechoso, interponer toda clase de recursos, solicitar medidas cautelares, integrar litisconsorcios, tramitar incidentes, liquidar costas, y todas las facultades inherentes al cumplimiento del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y normas concordantes.

Atentamente:

GERMAN GIRALDO OROZCO  
Cédula número 1.130.589.601

Acepto el poder:

28/4/23, 08:03

Gmail - Poderes civiles

LUIS FELIPE HURTADO CATANO  
C.C. No. 1 143.836.087 de Cali (Valle).  
T.P. No. 237908 del C.S de la J.  
Correo electrónico apoderado: repara.felipe@gmail.com

---

BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA.  
C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).  
T.P No. 229736 del C.S de la J.  
Correo electrónico apoderado: beimar.repara@gmail.com

28/4/23, 08:02

Gmail - (sin asunto)



beimar angulo &lt;beimar.repare@gmail.com&gt;

**(sin asunto)**

1 mensaje

Juan.S Gomez.A <juan.steban.gomez.a24@gmail.com>  
 Para: beimar.repare@gmail.com

26 de abril de 2023, 18:43

Señor(a),  
 JUEZ ADMINISTRATIVO DE CALI (REPARTO).

Referencia. Otorgamiento de poder especial.

JUAN STEBAN GÓMEZ ACEVEDO identificado con cédula Número 1.108.640.009 , obrando en nombre propio, me dirijo ante usted con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a los siguientes abogados. 1). En calidad de apoderado principal al Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATANO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.836.087 de Cali (Valle), portador de la Tarjeta Profesional número 237.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. 2). En calidad de apoderados sustitutos. Dr. BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.043.463 de López (Cauca), portador de la Tarjeta Profesional número 229.736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La facultad principal que les otorgo a los abogados antes señalados es para que presenten demanda de responsabilidad extracontractual, la tramiten y lleven hasta su culminación a través del medio de control de reparación directa en contra de las siguientes personas o entidades, que tendrán la calidad de demandados: 1). Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali representado legalmente por Jorge Iván Ospina o quien haga sus veces.

La demanda que van a presentar los apoderados, es con el objetivo de que, a los demandados identificados en el párrafo anterior, se les declare responsables y se le condene al pago de los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada en la demanda. Las causas por las que se va a demandar, tienen fundamento en el daño que sufrió mi madre ELENA PATRICIA ACEVEDO RIVAS identificada con cédula Número 67.042.294 a raíz del accidente de tránsito en el cual resultó gravemente lesionada a causa de un daño en la vía de la ciudad de Cali , el 12 de abril del 2023.

Mis apoderados quedan facultados para que afirmen bajo la gravedad del juramento, que no poseo los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, y soliciten el amparo de pobreza. También, quedan investidos de todas las facultades requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder, en especial para: recibir títulos, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar judicial o extrajudicial, tachar falsedad, tachar de sospechoso, interponer toda clase de recursos, solicitar medidas cautelares, integrar litisconsorcios, tramitar incidentes, liquidar costas, y todas las facultades inherentes al cumplimiento del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y normas concordantes.

Atentamente:

**JUAN STEBAN GÓMEZ ACEVEDO**  
 Cédula número 1.108.640.009

Acepto el poder:

**LUIS FELIPE HURTADO CATANO.**  
 C.C. No. 1 143.836.087 de Cali (Valle).  
 T.P. No. 237908 del C.S de la J.

28/4/23, 08:02

Gmail - (sin asunto)

Correo electrónico apoderado: [repare.felipe@gmail.com](mailto:repare.felipe@gmail.com)

---

BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA.  
C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).  
T.P No. 229736 del C.S de la J.  
Correo electrónico apoderado: [beimar.repare@gmail.com](mailto:beimar.repare@gmail.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 67.042.294

ACEVEDO RIVAS  
APELLIDOS

ELENA PATRICIA  
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO  
**JAMUNDÍ**  
(VALLE)

06-ENE-1950

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 04

F

ESTATURA EN CM

SEXO

07-JUN-2007-04-01

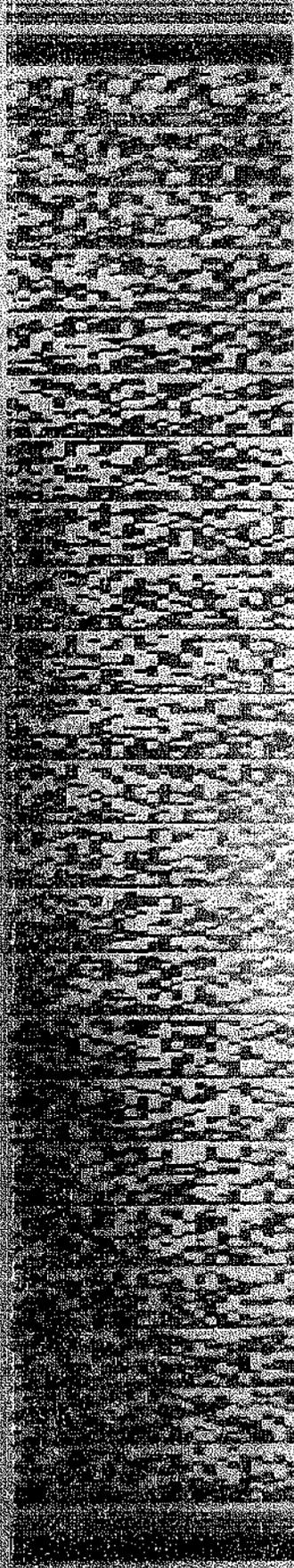
FECHA Y HORA DE EMISIÓN

MM/AAAA

IMPRESIÓN DEDOS



REGISTRADA NACIONAL  
JUAN CARLOS GILMOR SACHA



P-3100100-65161950-F-0067042294-20070902

0184107245A 02 242959065

OFICINA DE  
CIUDADANIA

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOIF 1.130.589.001

Apellido

GIRALDO OROZCO

Nombre

GERMAN

País

COL

Edad

1.68

Sexo

M

Fecha de nacimiento

23 DIC 1985

U.S.

A+

Departamento

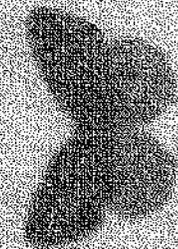
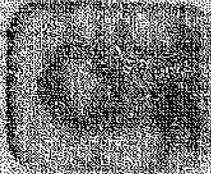
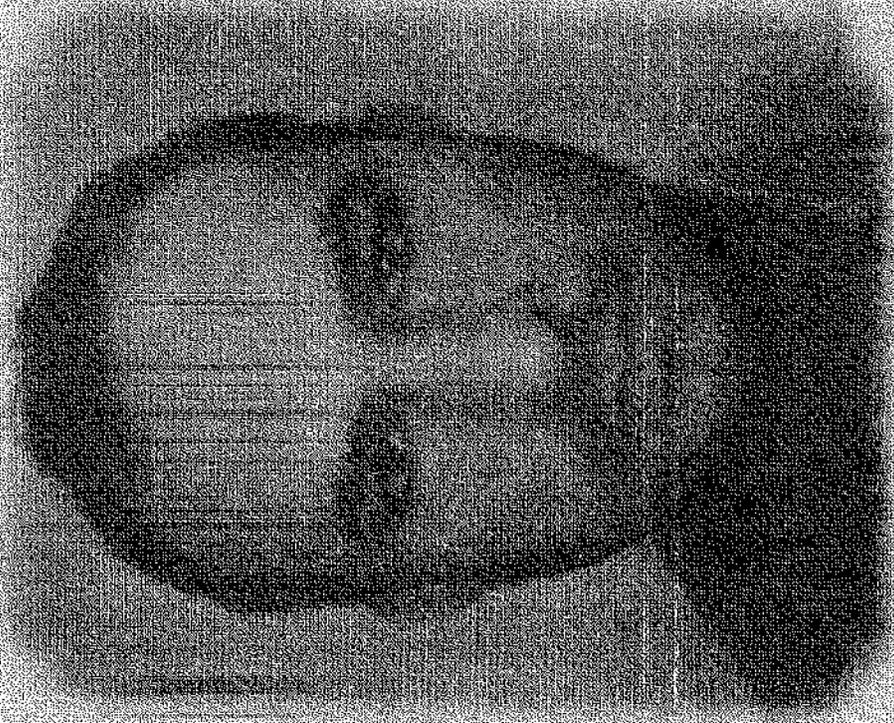
CALDAS (VALLE)

Fecha de expedición

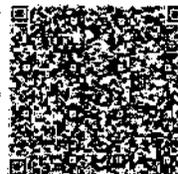
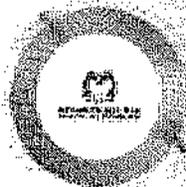
12 ENE 2005 CALI

Fecha de vigencia

13 DIC 2032







HR1GMATW1W59

# REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

## REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DIGITAL

### Matrimonio

Indicativo serial  
0007291141

#### Datos de la Oficina de Registro

<b>País</b> COLOMBIA	<b>Departamento</b> VALLE DEL CAUCA	<b>Municipio</b> CALI	<b>Fecha de inscripción</b> 26-08-2023
<b>Tipo oficina / Oficina</b> NOTARÍA / NOTARÍA 3 CALI			

#### Datos de matrimonio

<b>País</b> COLOMBIA	<b>Departamento</b> VALLE DEL CAUCA	<b>Municipio</b> JAMUNDÍ	<b>Fecha de celebración</b> 14-08-2023
<b>Clase de matrimonio</b> RELIGIOSO			

#### Contrayente

<b>Nombres</b> GERMAN	<b>Apellidos</b> GIRALDO OROZCO
<b>Tipo de documento</b> CÉDULA DE CIUDADANÍA	<b>Número de documento</b> 1130589501

#### Contrayente

<b>Nombres</b> ELENA PATRICIA	<b>Apellidos</b> ACEVEDO RIVAS
<b>Tipo de documento</b> CÉDULA DE CIUDADANÍA	<b>Número de documento</b> 0087042204

#### Fecha de expedición

<b>Día</b> 25	<b>Mes</b> 11	<b>Año</b> 2023
------------------	------------------	--------------------

Valido por 1 meses a partir de la fecha de expedición. Este documento firmado digitalmente certifica los datos contenidos en el Sistema de Información de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil y tiene plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en el Decreto 1260 del 1969, la Ley 524 de 1993 y la Ley 962 de 2005.

**RODRIGO PÉREZ MONROY**  
Director nacional de Registro Civil





Identificador: 1Gg2 vhtFE rmbX wXOK QIAF 9SD7 0lg- (Válido indefinidamente)  
 URL: <http://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

Primer Nombre : **ELENA** Segundo Nombre : **PATRICIA**  
 Primer Apellido : **ACEVEDO** Segundo Apellido : **RIVAS**  
 Dirección : **CRA 4 #11-45 OFICINA 321 - COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI**  
 Correo Electrónico : **repare.felipe@gmail.com**  
 Teléfono : **8828306** Celular : **3007060472**

Primer Nombre : **GERMAN** Primer Apellido : **GIRALDO**  
 Segundo Apellido : **OROZCO**  
 Dirección : **CRA 4 #11-45 OFICINA 321 - COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI**  
 Correo Electrónico : **repare.felipe@gmail.com**  
 Teléfono : **8828306** Celular : **3007060472**

Primer Nombre : **JUAN** Segundo Nombre : **ESTEBAN**  
 Primer Apellido : **GOMEZ** Segundo Apellido : **ACEVEDO**  
 Dirección : **CRA 4 #11-45 OFICINA 321 - COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI**  
 Correo Electrónico : **repare.felipe@gmail.com**  
 Teléfono : **8828306**

Primer Nombre : **JHON** Segundo Nombre : **SEBASTIÁN**  
 Primer Apellido : **GIRALDO** Segundo Apellido : **ACEVEDO**  
 Dirección : **CRA 4 #11-45 OFICINA 321 - COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI**  
 Correo Electrónico : **repare.felipe@gmail.com**

#### **Datos del convocado**

Nombre Entidad : **ALCALDIA MUNICIPIO - SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**  
 Dirección : **CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL TRR ALCALDIA 5 PISO - COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI**  
 Correo Electrónico : **cesar.lemos@call.gov.co**  
 Teléfono : **8696236**

#### **Solicitante/Remitente**

Primer Nombre : **BEIMAR** Segundo Nombre : **ANDRES**  
 Primer Apellido : **ANGULO** Segundo Apellido : **SARRIA**  
 Dirección : **CRA 4 # 11 -45 - COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI -**  
 Correo Electrónico : **BEIMAR.REPARE@GMAIL.COM**  
 Teléfono : **8828306** Celular : **3175586909**

Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7  
 | Carrera 5ª nro. 15 - 60 | BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)

Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750  
 Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el documento en físico. CPACA ART. 197 procesosjudiciales@procuraduria.gov.co  
 Para otros asuntos: quejas@procuraduria.gov.co / webmaster@procuraduria.gov.co



### Juramento

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos. Artículo 2.2.4.3.1.1.6 literal i) del Decreto 1069 de 2015.

### Notificaciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 640 de 2001 en armonía con lo establecido en el literal j) del artículo 2.2.4.3.1.1.6. del Decreto 1069 de 2015, AUTORIZO a la Procuraduría Judicial competente para efectuar las NOTIFICACIONES que se produzcan en el trámite de la conciliación extrajudicial en la siguiente dirección electrónica:

Debe registrar por lo menos un correo electrónico. Puede adicionalmente escoger la dirección para notificaciones.

Correo Electrónico 1 : **REPARE.FELIPE@GMAIL.COM**

Dirección : **CRA 4 #11-45 OFICINA 321**

Correos electrónicos de los convocados : **NOTIFICACIONESJUDICIALES@CALI.GOV.CO**

A continuación usted deberá adjuntar tres (3) documentos como soporte a su solicitud

### Documentos requeridos adjuntados

Anexo 1 - Solicitud de conciliación (Formato PDF) (Tamaño máximo 20MB): Documento adjuntado SOLICITUD DE CONCILIACIÓN - ELENA PATRICIA ACEVEDO.pdf

Anexo 2 - Poder otorgado (Formato PDF) (Tamaño máximo 20MB): Documento adjuntado PODERES.pdf

Anexo 3 - Otros Anexos (Formato PDF) (Tamaño máximo 20MB): Documento adjuntado ANEXOS.pdf

### Avisos legales

#### **Declaración responsable Conciliación Administrativa**

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos aportados en su solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al trámite conciliatorio administrativo extrajudicial. Así mismo acepto los enunciados de la Ley de Habeas Data. Ver los enunciados de la Ley de Habeas Data

#### **Tratamiento información Conciliaciones**

(\*) Los datos facilitados por Ud. en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Entidad y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17

Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7

| Carrera 5ª nro. 15 - 60 | BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)

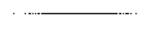
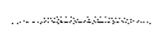
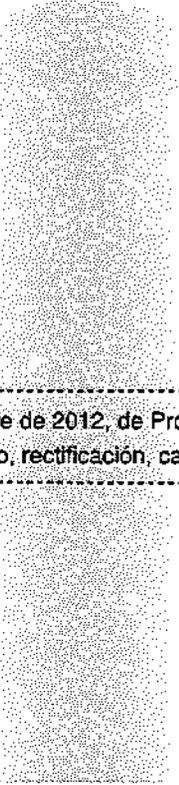
Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750

Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el documento en físico. CPACA ART. 197 [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

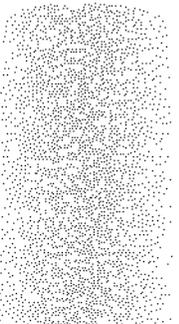
Para otros asuntos: [quejas@procuraduria.gov.co](mailto:quejas@procuraduria.gov.co) / [webmaster@procuraduria.gov.co](mailto:webmaster@procuraduria.gov.co)

Identificador 1Gg2 whFE mBx +xX04 QIAF 9SD7 0lg~ (Válido indistintamente)  
URL: <http://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

de octubre de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.



Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7  
| Carrera 5ª no. 15 - 60 | BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)  
Firmado digitalmente por PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750  
Canal electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el documento en físico. CPACA ART. 197 [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)  
Para otros asuntos: [quejas@procuraduria.gov.co](mailto:quejas@procuraduria.gov.co) / [webmaster@procuraduria.gov.co](mailto:webmaster@procuraduria.gov.co)



	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

**Acta No. 160**  
**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 18 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E- 2023-360928 Interno 123**

**Fecha de Radicación: 8 Junio 2023**

**Fecha de Reparto: 8 Junio 2023**

Convocante(s): ELENA PATRICIA ACEVEDO RIVAS, GERMAN GIRALDO OROZCO actuando en nombre propio y en representación de los menores LUCIANA GIRALDO ACEVEDO Y JHON SEBASTIAN GIRALDO ACEVEDO; JUAN STEBAN GOMEZ ACEVEDO.

Convocada(s): DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

En Santiago de Cali, hoy **veinticuatro (24) de Julio de 2023**, siendo las **2:30 pm**, procede el despacho de la Procuraduría 18 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza del Dr. **SOLIS OVIDIO GUZMAN BURBANO**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **MANUELA CASTRO VARGAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.112.883.453 y con tarjeta profesional No. 386.722 del Consejo Superior de la Judicatura, con poder de sustitución otorgado por el Dr. Luis Felipe Hurtado Castaño, apoderado de la parte convocante. Comparece el (la) doctor (a) **NICOLAS SUAREZ MUNEVAR** identificado (a) con la C.C. No. 1.234.193.686 y portador de la tarjeta profesional No. 407.316 del Consejo Superior de la Judicatura en representación de la entidad **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, de conformidad con el poder otorgado por MARIA DEL PILAR CANO STERLING, en calidad de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cal, la cual acredita a través de poder y sus soportes, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, **se procede a consignar las pretensiones del escrito de la solicitud de conciliación prejudicial:** "2.1. *Que se convoque al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura, representada legalmente por el señor Jorge Iván Ospina o por quien haga sus veces, para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros.* 2.1.1. **LUCRO CESANTE:** A favor de Elena Patricia Acevedo: Por la suma equivalente a \$214,311,668 o la suma superior que resulte probada, por los rubros futuros que hasta la fecha no se han causado. 2.1. **PERJUICIOS MORALES.** Para cada una de las siguientes personas: Elena Patricia Acevedo Rivas (víctima), Germán Giraldo Orozco (cónyuge), Juan Steban Gomez Acevedo (hijo), Luciana Giraldo Acevedo (hija) y Jhon Sebastián Giraldo Acevedo (hijo) la suma equivalente a 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$139.200.000) o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.2). **PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD:** A favor de las siguientes personas: Elena Patricia Acevedo Rivas (víctima), Germán Giraldo Orozco (cónyuge), Juan Steban Gomez Acevedo (hijo), Luciana Giraldo Acevedo (hija) y Jhon Sebastián Giraldo Acevedo (hijo) la suma equivalente de 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$139.200.000) o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.3). **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN.** A favor de los convocantes las siguientes sumas de dinero: Elena Patricia Acevedo Rivas (víctima), Germán Giraldo Orozco (cónyuge), Juan Steban Gómez Acevedo (hijo), Luciana Giraldo Acevedo (hija) y Jhon Sebastián Giraldo Acevedo (hijo) la suma equivalente a 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$139.200.000) o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.4). **DAÑO A LA SALUD:** A favor de las siguientes personas: Elena Patricia Acevedo Rivas, la suma equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la solicitud son 116'000.000 o el mayor valor que resulte probado" **A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité**

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b> <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

**de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada:** Que, mediante acta 4121.040.1.24 — 440 de 12 julio 2023, los miembros del comité de conciliación de la entidad decidieron no presentar formula conciliatoria frente al presente caso. El apoderado expone sus razones quedando en la grabación de la audiencia. Allega acta en 6 folio. **Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, quien manifiesta: sin reparo alguno. El Procurador Judicial, Teniendo en cuenta el no animo conciliatorio por parte de la entidad convocada, se declara fallida la audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial,** decisión que notifica en estrados a las partes, y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la Sustanciadora del Despacho inmediatamente termine la audiencia. En el día de hoy, en horas de la tarde estaremos enviando las actas respectivas de esta audiencia para los registros correspondientes y a la parte convocante la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad. Agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador judicial, siendo las 2:45 pm



**SOLIS OVIDIO GUZMAN BURBANO**  
 Procurador 18 Judicial II Administrativo

[https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v/g/personal/afrancov\\_procuraduria\\_gov\\_co/EbFHAFxpJvpKh0RH7GLooewBCnTjkkxvVqbHA-bd0bv6-aw?e=0EmXJz](https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v/g/personal/afrancov_procuraduria_gov_co/EbFHAFxpJvpKh0RH7GLooewBCnTjkkxvVqbHA-bd0bv6-aw?e=0EmXJz)

	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-20

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 18 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<b>Radicación E- 2023-360928 Interno 123 Fecha de Radicación: 8 Junio 2023 Fecha de Reparto: 8 Junio 2023</b>	
<b>Convocante(s):</b>	ELENA PATRICIA ACEVEDO RIVAS, GERMAN GIRALDO OROZCO actuando en nombre propio y en representación de los menores LUCIANA GIRALDO ACEVEDO Y JHON SEBASTIAN GIRALDO ACEVEDO; JUAN STEBAN GOMEZ ACEVEDO.
<b>Convocada(s):</b>	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
<b>Medio de Control:</b>	REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022<sup>1</sup>, el Procurador 18 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

**CONSTANCIA No. 160**

1. Mediante apoderado, el(la) convocante **ELENA PATRICIA ACEVEDO RIVAS Y OTROS** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 8 junio de 2023 convocando a **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: "2.1. Que se convoque al Distrito Especial; Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura, representada legalmente por el señor Jorge Iván Ospina o por quien haga sus veces, para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros. 2.1.1. LUCRO CESANTE: A favor de Elena Patricia Acevedo: Por la suma equivalente a \$214,311,668 o la suma superior que resulte probada, por los rubros futuros que hasta la fecha no se han causado. 2.1. PERJUICIOS MORALES. Para cada una de las siguientes personas: Elena Patricia Acevedo Rivas (víctima), Germán Giraldo Orozco (cónyuge), Juan Steban Gomez Acevedo (hijo), Luciana Giraldo Acevedo (hija) y Jhon Sebastián Giraldo Acevedo (hijo) la suma equivalente a 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$139.200.000) o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.2). PÉRDIDA DE

<sup>1</sup>ARTÍCULO 105. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial. El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-20

**OPORTUNIDAD:** A favor de las siguientes personas: Elena Patricia Acevedo Rivas (víctima), Germán Giraldo Orozco (cónyuge), Juan Steban Gomez Acevedo (hijo), Luciana Giraldo Acevedo (hija) y Jhon Sebastián Giraldo Acevedo (hijo) la suma equivalente de 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$139.200.000) o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.3). **DAÑO A LA VIDA DE RELACION.** A favor de los convocantes las siguientes sumas de dinero: Elena Patricia Acevedo Rivas (víctima), Germán Giraldo Orozco (cónyuge), Juan Steban Gómez Acevedo (hijo), Luciana Giraldo Acevedo (hija) y Jhon Sebastián Giraldo Acevedo (hijo) la suma equivalente a 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$139.200.000) o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.4). **DAÑO A LA SALUD:** A favor de las siguientes personas: Elena Patricia Acevedo Rivas, la suma equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la solicitud son 116'000.000 o el mayor valor que resulte probado”

3. En audiencia celebrada el **24 JULIO de 2023**, de forma no presencial, la conciliación se declaró fallida teniendo en cuenta el no animo conciliatorio por parte del comité de conciliación de la entidad convocada.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. No se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de Julio del año 2023, fecha en la que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.

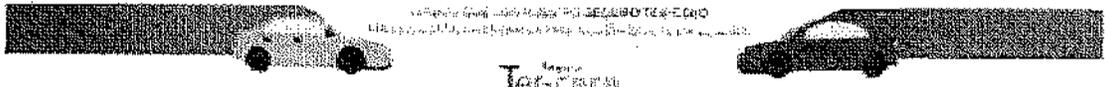


**SOLIS OVIDIO GUZMAN BURBANO**  
Procurador 18 Judicial II Administrativo



NO. DE PLACA <b>84671901 - 606379170</b>	PLACA DE <b>MSR20D</b>	CLASE DE VEHICULO <b>MOTOCICLETA</b>	USUARIO <b>PARTICULAR</b>	PLAZA DE VENTA <b>107</b>	PROCESO <b>2014</b>
PLAZA DE VENTA <b>2</b>	USUARIO <b>AKT</b>	PLAZA DE VENTA <b>AK110 NV</b>	CATEGORIA <b>SIN CARROCERIA</b>		
NO. FISCAL <b>182FMHLQ097034</b>	NO. CHASIS DEL VEHICULO <b>9F2A6110XEAC09828</b>	NO. VEHICULO <b>9F2A6110XEAC09828</b>	CANTIDAD DEL IVA <b>0,00</b>		
ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE <b>ELENA ACEVEDO RIVAS</b>		TEL. MOVIL DEL SERVIDOR <b>3158788797</b>	TIPO DE PAGAMIENTO DEL PAGO <b>CC</b>	NO. DE CUENTA DEL SERVIDOR <b>67842254</b>	CANTIDAD DEL PAGO <b>CALI</b>
CODIGO DE ACTIVIDAD <b>1317</b>	CODIGO DE ACTIVIDAD <b>14</b>	CANTIDAD DEL IVA <b>13158</b>	NO. FISCAL <b>84671901</b>	CANTIDAD DEL IVA <b>11001</b>	
TARIFA <b>12</b>	IMPORTE <b>\$ 181.500</b>	IMPORTE DEL IVA <b>\$ 34.400</b>	Tasa de IVA <b>\$ 2.100</b>	MONTA <b>800*</b>	
TOTAL LIQUIDO <b>\$ 278.100</b>				SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	
A. GASTOS FINANCIOS O GASTOS FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS B. GASTOS DE ALIMENTACIÓN C. GASTOS DE ALQUILER D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE TERCEROS				<b>180</b> <b>750</b> <b>10</b>	

ESTA ES LA PLACA PARA LAS OPERACIONES TARJETA, ENTRE LOS DÍAS 1 DE JUNIO DE 2017 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2017.



Ter-cero

Conoce más información de este Estado por favor visite nuestra página de internet en:  
[www.seguros-tercero.com](http://www.seguros-tercero.com)

**Seguro de responsabilidad por daños a terceros:**

- cubre los daños materiales que se ocasionen a terceros por accidente de tránsito causado por el asegurado.
- cubre los gastos de defensa jurídica que se ocasionen al asegurado.
- cubre los gastos de defensa jurídica que se ocasionen al asegurado por daños a terceros.

**En caso de siniestro de terceros:**

- el asegurado debe reportar el siniestro a la compañía de seguros en el momento de ocurrir el siniestro.
- el asegurado debe proporcionar a la compañía de seguros todos los datos necesarios para la investigación del siniestro.
- el asegurado debe proporcionar a la compañía de seguros todos los documentos necesarios para la investigación del siniestro.
- el asegurado debe proporcionar a la compañía de seguros todos los datos necesarios para la investigación del siniestro.

**Modalidad unitaria de la vigencia por significancia de papeles:**

El asegurado puede optar por la modalidad unitaria de la vigencia por significancia de papeles, lo que significa que el asegurado puede optar por pagar una sola vez el valor de la prima por la vigencia de la póliza, en lugar de pagarla mensualmente.

**Modalidad Rate:**

El asegurado puede optar por la modalidad Rate de la vigencia por significancia de papeles, lo que significa que el asegurado puede optar por pagar una sola vez el valor de la prima por la vigencia de la póliza, en lugar de pagarla mensualmente.



Seguros mundial  
tu compañía siempre

Existimos porque  
**CR 1 de 2 OS**  
que tu quieras

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI

1. ORGANISMO

2. FECHA DE EMISION

3. FECHA DE VIGENCIA

4. FECHA DE CADUCIDAD

5. FECHA DE EJECUCION



6. COORDENADAS GEOGRAFICAS

7. CLASE DE ACCIDENTE

8. TIPO DE VEHICULO

9. TIPO DE VIA

10. TIPO DE ACCIDENTE

11. TIPO DE VIA

12. FECHA Y HORA

13. FECHA Y HORA

14. FECHA Y HORA

15. FECHA Y HORA

16. FECHA Y HORA

17. CARACTERISTICAS DEL LUGAR

18. CARACTERISTICAS DEL LUGAR

19. CARACTERISTICAS DEL LUGAR

20. CARACTERISTICAS DEL LUGAR

21. CARACTERISTICAS DE LAS ARMAS

22. CARACTERISTICAS DE LAS ARMAS

23. CARACTERISTICAS DE LAS ARMAS

24. CARACTERISTICAS DE LAS ARMAS

25. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

26. VEHICULO 1

27. VEHICULO 2

28. VEHICULO 3

29. VEHICULO 4

30. VEHICULO 5

31. VEHICULO 6

32. VEHICULO 7

33. VEHICULO 8

34. VEHICULO 9

35. VEHICULO 10

36. VEHICULO 11

37. VEHICULO 12

38. VEHICULO 13

39. VEHICULO 14

40. VEHICULO 15

41. VEHICULO 16

42. VEHICULO 17

43. VEHICULO 18

44. VEHICULO 19

45. VEHICULO 20

Entrar por el lado derecho  
de la vía  
Chapin Izquierdo y  
otros por el lado izquierdo

FORMA POLICIAL DE REGISTRO DE TRANITO

Formulario de registro de transito con campos para:

- Datos del conductor y propietario.
- Descripción del vehículo.
- Fecha y hora del registro.
- Categorías de transito.
- Observaciones.

Handwritten entries include:

- Nombre: JUNI DAVID GONZA RAMIRO
- Cédula: CC 1143833412
- Placa: 3158205392
- Modelo: MARCA: GENERAL MOTORS
- Modelo: MODELO: CHEVROLET
- Modelo: AÑO: 2017
- Modelo: COLOR: GRIS
- Modelo: TAMAÑO: 2017
- Modelo: DESCRIPCIÓN: CARRO
- Modelo: NÚMERO DE MOTOR: 1252499
- Modelo: NÚMERO DE VEHICULO: 65702381063
- Modelo: OBSERVACIONES: El vehiculo fue registrado por orden de la oficina de tránsito de la ciudad de Santa Cruz.
- Modelo: ASISTENTE DE TRÁFICO: [Firma]
- Modelo: FECHA: 24/09/2017
- Modelo: TIPO DE TRANITO: [Marked with '01']
- Modelo: CATEGORÍA DE TRANITO: 306

ORIGINAL - [Logo]

17 CIRCUITO (BOSQUEJO TOPOGRAFICO)  
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRAFICO

No. A001526299

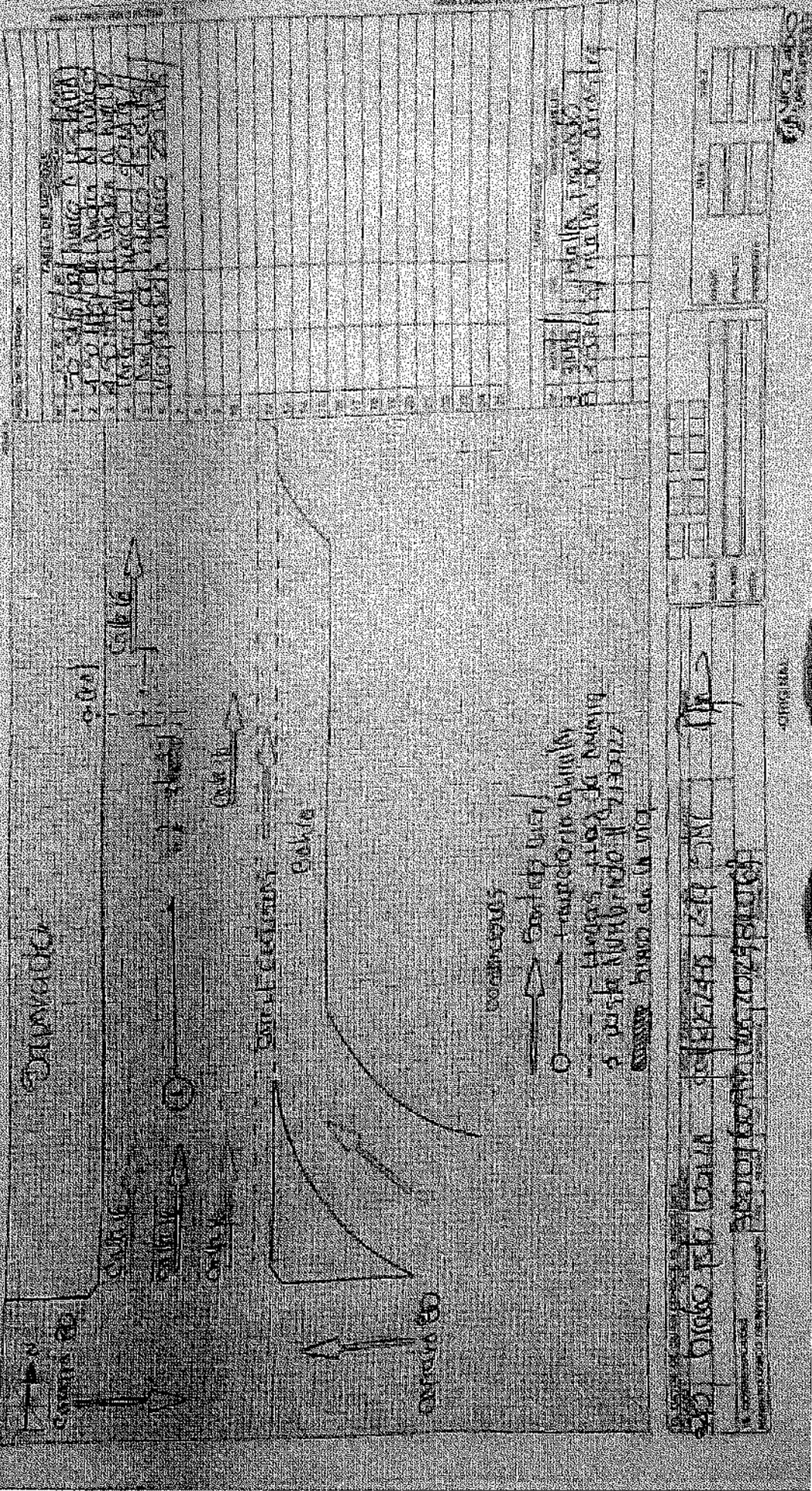


TABLE OF CONTENTS

1.	ENCUENTRO	1
2.	DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	2
3.	HEMBRE	3
4.	HEMBRE	4
5.	HEMBRE	5
6.	HEMBRE	6
7.	HEMBRE	7
8.	HEMBRE	8
9.	HEMBRE	9
10.	HEMBRE	10
11.	HEMBRE	11
12.	HEMBRE	12
13.	HEMBRE	13
14.	HEMBRE	14
15.	HEMBRE	15





UNIDAD MEDICO QUIRURGICA SANTA CLARA IPS S.A.S.  
900908245  
CALLE 9 # 44-105 TEL:4837524 - 4837620  
3481591 -

FORMATO DE EPICRISIS  
Sede: UMQ SANTA CLARA  
Punto Atención: URGENCIAS  
Fecha Impresión: 14/04/2023 8:30:20

### I. Información del Paciente:

Paciente:	ELENA PATRICIA ACEVEDO RIVAS	Entidad:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
Número Identificación:	CC -67042294	Sexo:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:	01/06/1984	Afiliado:	ELENA PATRICIA ACEVEDO RIVAS
Edad:	39 años	Estrato:	R1
Dirección:	CARRERA 28 72P 7	Teléfono:	3153816242
Usuario:	AURAZAN		

Nro Documento: ADM - UMQ 135995 Codigo Prestador: 760011050601

Fecha Ingreso: 12/04/2023 22:43:18

Fecha Egreso: 14/04/2023 8:28:00

Punto Entrada: HOSPITALIZACION

Punto Salida: HOSPITALIZACION

Causa Salida: SALIDA A CASA

### Observaciones

Causa de Consulta: " ACCIDENTE DE TRANSITO "

Enfermedad Actual: PACIENTE TRAÍDO EN AMBULANCIA POR PARAMÉDICOS QUIEN PRESENTA ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON POLITRAUMATISMO SECUNDARIO, REFIRIENDO TRAUMATISMO CONTUSO DE PREDOMINIO EN MUÑECA DER MUÑECA IZQ CARA CON POSTERIOR DOLOR EVA 7/10, EDEMA Y LIMITACIÓN FUNCIONAL DE ÁREAS AFECTADAS. NIEGA TRAUMA EN TORAX, ABDOMEN Y PELVIS, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGÍA. SE PROCEDE HA ATENDER EL PACIENTE PREVIO A LAVADO DE MANO SIGUIENO ADECUADAMENTE EL PROTOCOLO DE ATENCION POR RIESGO DE COVID -19 UTILIZANDO CARETA DE PROTECCION, TAPABOCAS DE ALTA N 95 GUANTES, SE LLENA ENCUESTA PARA EVALUAR RIESGO DE INFECCION POR COVID -19 NEGANDO FIEBRE, NIEGA TOS, CONGESTION NASAL, NIEGA PERDIDA DEL OLFATO, NIEGA NAUSEAS DOLOR ABDOMINAL O DIARREA, NIEGA ADEMAS CONTACTO CON PERSONAS INFECTADAS CON COVID - 19

Diagnóstico Principal de Ingreso:

(S602) CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUÑECA Y DE LA MANO

Diagnóstico Relacionado 1 de Ingreso: (S009) TRAUMATISMO SUPERFICIAL DE LA CABEZA, PARTE NO ESPECIFICADA

Diagnóstico de Egreso: (S525) FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO

Resumen y Tratamiento Médico: Fecha Historia Clínica: 12/04/2023 11:20 PM Profesional: JULIAN CAMPO GIRALDO

MOTIVO DE CONSULTA : " ACCIDENTE DE TRANSITO "

ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE TRAÍDO EN AMBULANCIA POR PARAMÉDICOS QUIEN PRESENTA ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON POLITRAUMATISMO SECUNDARIO, REFIRIENDO TRAUMATISMO CONTUSO DE PREDOMINIO EN MUÑECA DER MUÑECA IZQ CARA CON POSTERIOR DOLOR EVA 7/10, EDEMA Y LIMITACIÓN FUNCIONAL DE ÁREAS AFECTADAS.  
NIEGA TRAUMA EN TORAX, ABDOMEN Y PELVIS, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGÍA.

SE PROCEDE HA ATENDER EL PACIENTE PREVIO A LAVADO DE MANO SIGUIENO ADECUADAMENTE EL PROTOCOLO DE ATENCION POR RIESGO DE COVID -19 UTILIZANDO CARETA DE PROTECCION, TAPABOCAS DE ALTA N 95 GUANTES, SE LLENA ENCUESTA PARA EVALUAR RIESGO DE INFECCION POR COVID -19 NEGANDO FIEBRE, NIEGA TOS, CONGESTION NASAL, NIEGA PERDIDA DEL OLFATO, NIEGA NAUSEAS DOLOR ABDOMINAL O DIARREA, NIEGA ADEMAS CONTACTO CON PERSONAS INFECTADAS CON COVID - 19

Patológicos : PATOLOGICO: NEGATIVOS

Quirúrgicos : QUIRURGICO: NEGATIVOS

Alérgicos : ALERGICOS: NEGATIVOS

Farmacológicos : FARMACOLOGICOS: NEGATIVOS

Antecedentes familiares : FAMILIARES. NEGATIVOS

Antecedentes Ginecobstétricos : GINECOBTETRICOS: FUM: 05/02/2023, PLANIFICA: PRESERVATIVO BHGC NEGATIVA DE HOY

General : ALGICO, NIEGA SINTOMAS ASOCIADOS A COVID 19

Extremidades : DOLOR EN MUÑECA DER MUÑECA IZQ CARA

SO2 : 99

Cabeza : NORMOCEFALICO, SIN PUNTOS DOLOROSOS A LA PALPACION, NO MASAS, DEPREISIONES NI CREPITOS

Cara : • HEMATOMA EN MENTON

Torax : NO ALTERACIONES TRAUMATICAS EN TORAX, NO GRADAS NI DEPRESIONES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS REGULARES SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS

Abdomen : ABDOMEN BLANDO, DEPRESTIBLE, NO DOLOROSO, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL

Extremidades : EXTREMIDADES MOVILES, PRESENTA PULSOS PRESENTES, LLENADO CAPILAR 2SEGS, PRESENTA DOLOR A PALPACION, EDEMA Y LIMITACION PARA LA MOVILIDAD A NIVEL DE MUÑECA DER MUÑECA IZQ CARA

Piel Y Faneras : LACERACIONES Y EDEMA EN MUÑECA DER MUÑECA IZQ CARA

S.N.C. : SIN FOCALIZACIONES APARENTES

Diagnóstico Médico : DX: POLITRAUMATISMO POR ACCIDENTE DE TRANSITO TX CONTUSO EN MUÑECA DER MUÑECA IZQ CARA

Justificación Clínica : DX: POLITRAUMATISMO POR ACCIDENTE DE TRANSITO

TX CONTUSO EN MUÑECA DER MUÑECA IZQ CARA

PACIENTE VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO CON POSTERIORES TRAUMAS DESCRITOS, AHORA CON DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL. SE DECIDE:

\*\*\*\*\*OBSERVACION\*\*\*\*\*

- DIPIRONA AMP X 2.5 G IM DU

- ACETAMINOFEN 1G VO DU

- SS RX DE MUÑECA DER MUÑECA IZQ CARA

- CONTROL DE SG VITALES, INFORMAR ALTERACIONES A MEDICO DE TURNO

Plan de Manejo : DX: POLITRAUMATISMO POR ACCIDENTE DE TRANSITO

TX CONTUSO EN MUÑECA DER MUÑECA IZQ CARA

PACIENTE VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO CON POSTERIORES TRAUMAS DESCRITOS, AHORA CON DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL. SE DECIDE:

\*\*\*\*\*OBSERVACION\*\*\*\*\*

- DIPIRONA AMP X 2.5 G IM DU
- ACETAMINOFEN 1G VO DU
- SS RX DE MUÑECA DER MUÑECA IZQ CARA
- CONTROL DE SG VITALES, INFORMAR ALTERACIONES A MEDICO DE TURNO

Fecha Evolución: 13/04/2023 1:42 AM Profesional: JULIAN CAMPO GIRALDO  
Evolución : EVALUACIÓN DE RIESGO COVID- 19

Fecha Evolución: 13/04/2023 1:43 AM Profesional: JULIAN CAMPO GIRALDO  
Evolución : INGRESO DE HOSPITALIZACION

DX:

POLITRAUMATISMO POR ACCIDENTE DE TRANSITO  
TX CONTUSO EN MUÑECA DER MUÑECA IZQ CARA  
\*FX DE RADIO DISTAL DERECHA E IZQUIERDA

TTO:

ANALGESIA +

S/

REFIERE SENTIRSE EN MEJORES CONDICIONES, AHORA DOLOR MODERADO QUE CEDE CON ANALGESIA.

O/

ALERTA, ORIENTADO EN T, L Y P, G: 15/15 HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, AFEBRIL, SIN SDR, ALGICO  
NORMOCEFALICO,

NO ALTERACIONES TRAUMATICAS EN TORAX, NO AGREGADOS

ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL

EXT: SIMETRICAS MOVILES, SIN DEFORMIDAD, PULSOS DISTALES PRESENTES, LLENADO CAPILAR NORMAL FUERZA DE 5/5 EN 4 EXTREMIDADES.

MOVILIDAD DE DEDOS CONSERVADA

SNC: SIN DEFICIT NEUROLOGICO, GLASGOW 15/15

INTERPRETACION DE IMÁGENES:

INFORME NO OFICIAL DE ESTUDIOS RADIOLOGICOS:

SE REVISAN ESTUDIOS RADIOGRAFICOS SOLICITADOS DE CARA DENTRO DE LIMITES NORMALES, SIN EVIDENCIA DE PATOLOGIA TRAUMATICA AGUDA,  
NO SE EVIDENCIAN LINEAS DE FRACTURAS NI LUXACIONES.

SE REVISAN ESTUDIOS RADIOGRAFICOS SOLICITADOS DE MUÑECA DER SE EVIDENCIA FRACTURA DE RADIO DISTAL DERECHA

SE REVISAN ESTUDIOS RADIOGRAFICOS SOLICITADOS DE MUÑECA IZQUIERDA SE EVIDENCIA FRACTURA DE RADIO DISTAL IZQ

PLAN:

PACIENTE DE 39 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, DEBE CONTINUAR IGUAL MANEJO MEDICO INSTAURADO, SE DECIDE HOSPITALIZAR  
EN PISO PARA CONTINUAR MANEJO POR EL SERVICIO DE ORTOPEdia Y PROGRAMACION QUIRURGICASE SOLICITAN EXAMENES DE LABORATORIO  
PREQUIRURGICOS.

Plan de Manejo : \*\*\*\*\*HOSPITALIZAR POR ORTOPEdia\*\*\*\*\*

NADA VIA ORAL

- SSN 0.9% EV

- DIPIRONA AMP X 2.5 G IV DILUIDO LENTO CADA 8 HRS

- TRAMADOL AMP X 50 MG C/8HRS

- CEFAZOLINA 1 GR EV - INICIAR 2 GR EV PREQUIRURGICO

- INMOVILIZAR CON FERULA ANTEBRAQUIPALMAR BILATERAL

- VALORACION POR ORTOPEdia

- SS CH Y PT PTT

- CONTROL DE SG VITALES, INFORMAR ALTERACIONES A MEDICO DE TURNO

Observ. Recomen y Notas : PACIENTE DE SEXO FEMENINO

HISTORIA CLÍNICA Y DIAGNÓSTICOS YA CONOCIDOS

PACIENTE HEMODINÁMICAMENTE ESTABLE, UBICADO EN SUS TRES ESFERAS.

SE TRASLADA A SALA DE PROCEDIMIENTOS

SE COLOCA EN POSICIÓN DE DECÚBITO SUPINO EN CAMILLA

SE LE EXPLICA SOBRE EL PROCEDIMIENTO A REALIZAR, EL CUAL REFIERE ENTENDER.

SE REALIZA PREVIO LAVADO DE MANOS CON TÉCNICA ASÉPTICA Y MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, SE COLOCA VENDAJE DE ALGODÓN EN LA EXTREMIDAD

PARA PROTEGER PUNTOS DE PRESIÓN DE ULCERACIONES, SE REALIZA CAMA DE FÉRULA CON VENDAJE DE YESO+VENDAJE DE ALGODÓN LAMINADO, SE

PROCEDE A INMOVILIZAR MIEMBRO SUPERIOR DERECHO E IZQUIERDO CON FERULA TIPO ANTEBRAQUIPALMAR (BILATERAL) SE COLOCA CAPAS DE

VENDAJE ELÁSTICO CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LA FÉRULA Y LOGRAR INMOVILIZACIÓN ADECUADA, SE VERIFICA LLENADO CAPILAR DISTAL

ADECUADO 2 SEGUNDOS, NEUROVASCULAR DISTAL SIN ALTERACIONES.

SE REALIZA INMOVILIZACIÓN CON EL FIN DE ESTABILIZAR FOCO DE FRACTURA Y DISMINUIR RIESGO DE LESIÓN NEUROVASCULAR Y CONSOLIDACIÓN  
ANÓMALA.

SE TERMINA PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES

EGRESA PACIENTE SIN COMPLICACIONES, EN BUENAS CONDICIONES GENERALES Y CONSCIENTE

INSUMOS:

VENDAJE ELÁSTICO 5X5 (DOS)

VENDAJE DE ALGODÓN 5X5 (DOS)

VENDAJE DE YESO 5X5 (DOS)

Fecha Evolución: 13/04/2023 8:19 AM Profesional: MARIA ANGELICA YANGUAS RODRIGUEZ  
Evolución : EVOLUCION DE HOSPITALIZACION DIA

ELENA PATRICIA ACEVEDO  
39 AÑOS

DX:  
POLITRAUMATISMO POR ACCIDENTE DE TRANSITO  
TX CONTUSO EN MUÑECA DER MUÑECA IZQ CARA  
\*FX DE RADIO DISTAL DERECHA E IZQUIERDA

TTO:  
ANALGESIA

S/  
REFIERE SENTIRSE EN MEJORES CONDICIONES, DOLOR LEVE QUE CEDE CON ANALGESIA. TOLERA VIA ORAL. NO PALPITACIONES, DISNEA U OTROS SÍNTOMAS

O/  
APARENTE BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA, ORIENTADO, HIDRATADO, SIN SDR, ALGICO  
SIGNOS VITALES : TA: 109/62 MMHG, FC: 68 LPM, FR: 18 RPM, T: 36.1, SO2: 95%  
NO ALTERACIONES TRAUMATICAS EN TORAX, NO AGREGADOS  
ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL  
EXT: AMBAS MUÑECAS INMOVILIZADAS CON FERULA DE YESO, NEUROVASCULAR DISTAL CONSERVADO  
SNC: SIN DEFICIT NEUROLOGICO, GLASGOW 15/15

PARACLINICOS:  
\* HEMOGRAMA: L: 13.15, N: 63.6%, LIN: 26.6%, HB: 15, HTO: 43.5%, PLT: 13900  
\* PT: 10.8, INR: 1.02, PTT: 28  
\* TODOS DENTRO DE NORMALIDAD ESPERADA PARA TRAUMATISMO

A/P:  
PACIENTE CON CUADRO CLINICO ANOTADO, AL MOMENTO CON EVOLUCION ESTABLE, MODULANDO DOLOR, PERMANECE CON SIGNOS VITALES DENTRO DE NORMALIDAD. FUE VALORADO POR DR. ARBOLEDA ORTOPEDISTA DE TURNO QUIEN INDICA MANEJO QUIRURGICO, POR LO QUE AL MOMENTO SE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO EN ESPERA DE LLAMADO A CIRUGIA.

Plan de Manejo : \*\*\*\*\*HOSPITALIZADA POR ORTOPEDIA\*\*\*\*\*  
NADA VIA ORAL  
- SSN 0.9% EV  
- DIFPIRONA AMP X 2.5 G IV DILUIDO LENTO CADA 8 HRS  
- TRAMADOL AMP X 50 MG C/8HRS  
- CEFAZOLINA 1 GR EV - INICIAR 2 GR EV PREQUIRURGICO  
- ATENTOS A LLAMADO DE CIRUGIA  
- CONTROL DE SG VITALES, INFORMAR ALTERACIONES A MEDICO DE TURNO

Fecha Evolución: 13/04/2023 2:15 PM Profesional: DIEGO RAMIREZ ARIAS  
Evolución : PACIENTE QUIEN PRESENTA POLITRAUMATISMO, SECUNDARIO ACCIDENTE DE TRANSITO, CURSANDO CON FRACTURA DE RADIO DISTAL BILATERALES DESPLAZADAS, QUIEN REQUIERE MANEJO QUIRURGICO CONSISTENETEN REDUCCION ABIERTA Y OSTEOSINTESIS  
Plan de Manejo : SE EXPLICA PROCEDIMIENTO, RIESGOS QUIRURGICOS COMO SANGRADO, DAÑO VASCULAR, DAÑO NEUROLOGICO, INFECCIONES, MANO CAIDA, MALA CICATRIZACION, PSEUDOARTROSIS, LIMITACION FUNCIONAL, EMBOLIAS, MUERTE, ENTRE OTROS, AL IGUAL QUE BENEFICIOS A LO QUE DICE ENTENDER Y ESTAR DE ACUERDO, CONSENTIMIENTOS FIRMADOS, SE INDICA TRASLADO A SALAS QUIRURGICAS

Fecha Evolución: 14/04/2023 8:23 AM Profesional: ANA MARIA URAZAN ROMÁN  
Evolución : EVOLUCION DE HOSPITALIZACION DIA

ELENA PATRICIA ACEVEDO  
39 AÑOS

DX:  
POLITRAUMATISMO POR ACCIDENTE DE TRANSITO  
TX CONTUSO EN MUÑECA DER MUÑECA IZQ CARA  
\*POP RA + OST DE FX DE RADIO DISTAL DERECHA E IZQUIERDA 13/04/2023

TTO:  
ANALGESIA + ANTIBIOTICOTERAPIA

SUB: PACIENTE INDICA ENCONTRARSE ESTABLE, ADECUADO DESCANSO NOCTURNO, NIEGA SENSACION DE ALZAS TERMICAS, TOLERAR VIA ORAL APROPIADAMENTE

OBJ: ENCUENTRO A PACIENTE EN CAMA, ESTABLE, CON LOS SIGUIENTES SIGNOS VITALES:  
NO ALTERACIONES TRAUMATICAS EN TORAX, NO AGREGADOS  
ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL  
EXT: AMBAS MUÑECAS INMOVILIZADAS CON FERULA DE YESO, NEUROVASCULAR DISTAL CONSERVADO  
SNC: SIN DEFICIT NEUROLOGICO, GLASGOW 15/15

PARACLINICOS:  
\* HEMOGRAMA: L: 13.15, N: 63.6%, LIN: 26.6%, HB: 15, HTO: 43.5%, PLT: 13900  
\* PT: 10.8, INR: 1.02, PTT: 28  
\* TODOS DENTRO DE NORMALIDAD ESPERADA PARA TRAUMATISMO

## IMÁGENES

RADIOGRAFIA POS QUIRURGICA DE MUÑECA NO REPORTE OFICIAL

DERECHA: SE EVIDENCIA MATERIAL POSICIONADO ADECUADAMENTE, ADECUADA REDUCCION DE FRACTURA

IZQUIERDA: SE EVIDENCIA MATERIAL POSICIONADO ADECUADAMENTE, ADECUADA REDUCCION DE FRACTURA

ANALISIS: PACIENTE CON HISTORIA DE POLITRAUMATISMO SECUNDARIO ACCIDENTE DE TRANSITO, QUIEN REQUIRIO MANEJO QUIRURGICO EN MUÑECAS BILATERALES, SIN COMPLICACIONES PRO REFERENCIA DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA, CON INDICACION DE EGRESO EL DIA DE HOY, AL MOMENTO PACIENTE ESTABLE, CON CONTROL ANALGESICO OPTIMO RADIOGRAFIAS QUE EVIDENCIAN ADECUADA REDUCCION VALORADA POR DR NAVIA QUIEN INDICA CONTINUAR PROCESO DE EGRESO, SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA A LO QUE DICE ENTENDER Y ESTAR DE ACUERDO

Plan de Manejo : EGRESO

CEFALEXINA TAB 500 MG TOMAR UNA TAB CADA 6 HORAS POR 7 DIAS

ACETAMINOFEN TAB 500 MG TOMAR UNA TABLETA CADA 6 HORAS POR 7 DIAS

NAPROXENO TAB 250 MG TOMAR UNA TABLETA CADA 6 HORAS POR 5 DIAS

CITA DE CONTROL CON DR RAMIREZ EN 2 SEMANAS

INCAPACIDAD MEDICA POR 30 DIAS

NO CURACIONES

RETIRO DE SUTURA EN 20 DIAS

RECOMENDACIONES: MOVILIZAR DEDOS DE AMBAS MANOS, CODOS A TOLERANCIA, NO MANIPULACION DE HERIDA, NO RETIRAR VENDAJE, NO ALZAR OBJETOS PESADOS CON AMBAS MANOS

SIGNOS DE ALARMA: SANGRADOS, DOLOR, CALOR, EDEMA, DAÑO DE SUTURA, SECRESION POR HERIDA, SENSACION DE ADORMECIMIENTO EN EXTREMIDADES, CUALQUIER CAMBIO INUSUAL DEBE DE ACUDIR DE MANERA INMEDIATA POR EL SERVICIO DE URGENCIAS A LO QUE DICE ENTENDER Y ESTAR DE ACUERDO.

Servicio: (4) NO PAGA Cantidad: 1

Servicio: (99939143) CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA Cantidad: 1

Servicio: (99939202) DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES Cantidad: 1

Ordenamiento Medico: (1022) MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Cantidad: 1.00

Ordenamiento Medico: (13271) Osteosíntesis en cúbito o radio Cantidad: 2.00

Ordenamiento Medico: (13881) Neurólisis nervio antebrazo Cantidad: 1.00

Ordenamiento Medico: (14332) Ligamentorrafia o reinserción ligamentos (una a dos) Cantidad: 1.00

Ordenamiento Medico: (19304) Cuadro hemático o hemograma hematocrito y leucograma Cantidad: 1.00

Ordenamiento Medico: (19827) Protrombina, tiempo PT Cantidad: 1.00

Ordenamiento Medico: (19958) Tromboplastina, tiempo parcial (PTT) Cantidad: 1.00

Ordenamiento Medico: (21101) Radiografía Mano, dedos, puño (muñeca), codo, pie, clavícula, antebrazo, cuello de pie (tobillo), edad ósea (carpograma), calcáneo Cantidad: 3.00

Ordenamiento Medico: (21121) Radiografía Senos paranasales, maxilar inferior, órbitas, articulaciones temporomandibulares, agujeros ópticos Cantidad: 1.00

Ordenamiento Medico: (21602) Portátiles con fluoroscopia y/o intensificador de imagen (practicado en quirófanos); al valor del estudio, agregar: Cantidad: 1.00

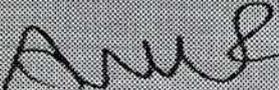
Ordenamiento Medico: (38264) Habitación de cuatro ó mas camas Cantidad: 1.00

Ordenamiento Medico: (38925) Sala de observación Cantidad: 1.00

Ordenamiento Medico: (39140) Interconsulta médica especializada ambulatoria o intrahospitalaria Cantidad: 1.00

Ordenamiento Medico: (39145) Consulta de urgencias Cantidad: 1.00

**YO ANA MARIA URAZAN ROMÁN CERTIFICO EN ESTE DOCUMENTO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LA PERSONA FUE UN ACCIDENTE DE TRANSITO, SEGUN CORRESPONDA CONFORME A LO PREVISTO EN EL DECRETO 056 de 2015**



**Dra. Ana María Urazán Román**  
Medico General  
Reg 1144052164

Dr(a): URAZAN ROMÁN ANA MARIA

Registro Médico: 1144052164

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Se firma Electronicamente.

REGISTRO OPERATORIO



Fecha Impresión: 2023-04-13- 15:59:02 PM  
Usuario: DRAMIREZ

ELENA PATRICIA ACEVEDO RIVAS

F.Nacimiento : 1984-01-06

CC -67042294

Dirección : CARRERA 28 72P 7 - CALI

Móvil : No Tiene

E-mail : NOTIENE@GMAIL.COM

Fecha Atención : 13-04-2023 15:47:16

Ocupación : VACIO

Estado civil : VACIO

Edad : 39 Año(s) - 3 Mes(es)

Género : femenino

Teléfono : 3153816242

Entidad : COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

Tipo Vinculación : Cobertura Póliza SOAT



Historia Código: 1448241

Punto Atención : CIRUGIA

Línea Producto : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

No Documento : UMQ - 135995

Estado : ABIERTO

Código Prestador : 760011050601

Sede : UMQ SANTA CLARA

REGISTRO OPERATORIO

CLASIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO

Diagnostico Pre-Operatorio

PACIENTE QUIEN PRESENTA POLITRAUMATISMO, SECUNDARIO ACCIDENTE DE TRANSITO, CURSANDO CON FRACTURA DE RADIO DISTAL BILATERALES DESPLZADAS, QUIEN REQUIERE MANEJO QUIRURGICO CONSISTENETEN REDUCCION ABIERTA Y OSTEOSINTESIS

Tipo de Anestesia

GENERAL

Tiempo Quirúrgico

90 MINUTOS

Envío de Piezas Patológicas?

Si

No

Procedimientos practicados SOAT

Procedimiento
13261 - Reducción abierta fractura cúbito y radio REDUCCION DE FRACTURA DE RADIO DISTAL DERECHO
13261 - Reducción abierta fractura cúbito y radio REDUCCION DE FRACTURA DE RADIO DISTAL IZQUIERDA
13271 - Osteosíntesis en cúbito o radio OSTEOPSINTESIS EN RADIO DISTAL DERECHO
13831 - Tenorrafia flexores antebrazo (uno a cuatro), con neurorafia
13881 - Neurólisis nervio antebrazo
13271 - Osteosíntesis en cúbito o radio OSTEOSINTESIS EN RADIO DISTAL IZQUIERDO

Diagnostico Operatorio

Dx Principal:	(S525) FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO	Tipo Diagnostico:	Impresión Diagnostica
Dx Relacionado 1:	Sin seleccionar Diagnostico	Finalidad Consulta:	No aplica
Dx Relacionado 2:	Sin seleccionar Diagnostico	Causa Consulta:	Accidente de transito

Clasificación del Procedimiento

- Limpio
- Limpio contaminado
- Contaminado
- Sucio

Clasificación de Riesgo de Infección

- Alto
- Bajo

Descripción de las Piezas

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO

Vía de Acceso y Desarrollo del Procedimiento

PACIENTE EN DECUBITO SUPINO, PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO Y DERECHO, COLACION DE CAMPOS ESTERILES EN AMBAS EXTREMIDADES, MIMEMBRO SUPERIORES EN MESA AUXILIAR RADIOLUCIDA, USO DE INTENSIFICADOR DE IMAGENES.

VIA 1  
REDUCCION DE RADIO DISTAL IZQUIERDA  
SE IDENTIFICA FRACTURA DESPLAZADA DE RADIO DISTAL VISION DIRECTA EN INTENSIFICADOR DE IMAGENES, SE REALIZAN MANIOBRAS DE REDUCCION Y LIGAMENTOTAXIS LIGAMENTO RADIOCARPIANO, SE REALIZA INSCISION EN CARA ANTERIOMEDIAL DE MUÑECA IZQUIERDA, DISECCION POR PLANOS SE PROCEDE A REALIZAR ESTABILIZACION DE FRACTURA CON DOS PIN STEIMAN- KIRSCH DE 1.8 MM, SE VERIFICA REDUCCION EN INTENSIFICADOR DE IMAGENES ANATOMICA CON ESTABILIDAD DE FRACTURA, CIERRE POR PLANOS, CURACION CON GASAS Y VENDAJE

VIA 2  
REDUCCION DE RADIO DISTAL DERECHO  
ABORDAJE DE HENRY, DISECCION POR PLANOS, NEUROLISIS DE NERVIOS MEDIANO, LIBERANDOLO DE TEJIDO INFLAMATORIO Y CONTUSO, NOTANDO MEJORIA DE LA COLORACION DEL MISMO POSTERIOR A LA DESCOMPRESION Y SE EVIDENCIA AVULSION DE LIGAMENTO RADIOCUBITAL DISTAL  
SE PROCEDE A LOCALIZAR EL FOCO FRACTURARIO, SE REALIZA REDUCCION BAJO VISION DIRECTA Y SE PROCEDE A

REGISTRO OPERATIVO

REALIZAR REDUCCION TRANSITORIA CON PINZAS, MANTENIENDO REGULARIDAD ARTICULAR. SE REALIZA FIJACION DEFINITIVA CON PLACA DE COMPRESION Y BLOQUEO DE RADIO DISTAL ANGULO VARIABLE 2.4 MM 6X3 ORIFICIOS DERECHA QUE SE FIJA CON 2 TORNILLO CORTICAL DE 2.4 MM Y 3 TORNILLOS DE BLOQUEO VALCP DE 2.4 MM. SE VERIFICA CON INTENSIFICADOR DE IMAGENES LA CALIDAD DE LA REDUCCION Y POSICION DE MATERIAL DE SINTESIS, SE REALIZA LIGAMENTORRAFIA DE LIGAMENTO RADIOCUBITAL DISTAL CON VICRYL 2.0, SE REALIZA, SE REALIZA LAVADO CON SOLUCION SALINA, HEMOSTASIA Y CIERRE POR PLANOS, SE REALIZA CURACION Y FERULA, SE INDICA TRASLADO A HOSPITALIZACION PARA MAENJOP POR 24 HORAS Y POSTERIOR EGRESO CON INDICACIONES, SE EXPLICA A PACIENTE Y FAMILIAR

Complicaciones Intraquirúrgicas

SIN COMPLICACIONES

Nombre del Cirujano

DR RAMIREZ

Nombre del Anestesiologo

DR DULCE

Nombre del Ayudante

DRA URAZAN

Nombre del Instrumentador

NASLY CASTILLO, ESTIBEN VELASCO

Casa Medica

LH

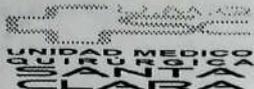
Recuento de compresas

Completo

Incompleto

Dr. Diego A. Ramirez Arias  
Ortopedia y Traumatología  
C.R. 76 - 0001996

DIEGO RAMIREZ ARIAS - 76017196  
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA  
Se Firma Electrónicamente



UNIDAD MEDICO QUIRURGICA SANTA CLARA IPS S.A.S.  
 900908245-0  
 CALLE 9 # 44-105  
 TEL:4837524 - 4837620  
 3481591 -

Historia Clinica 67042294  
 Orden Medica No. EV-308715  
 Sede - P.Atencion UMQ SANTA CLARA - URGENCIAS  
 No. Documento ADM - UMQ 135995  
 Fecha de Impresión 2023-04-14



EV-308715

Fecha Orden	2023-04-14	Vlido Hasta	2023-07-13	Afiliado	ELENA PATRICIA ACEVEDO RIVAS
Paciente	ELENA PATRICIA ACEVEDO RIVAS			Tipo	ASEGURADO SOAT
Identificación	CC - 67042294			Entidad	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
Fecha Nac.	01/06/1984	Edad	39 años	Sexo	FEMENINO
Diagnostico Principal	(S525)				
Diagnostico Relacionado	(S009)				
	(0)				

Pertinencia	Código	Descripción	Indicaciones	Autorización	Observaciones	Cantidad
Urgente	4	NO PAGA	EGRESO CEFALEXINA TAB 500 MG TOMAR UNA TAB CADA 6 HORAS POR 7 DIAS ACETAMINOFEN TAB 500 MG TOMAR UNA TABLETA CADA 6 HORAS POR 7 DIAS NAPROXENO TAB 250 MG TOMR UNA TABLETA CADA 6 HORAS POR 5 DIAS CITA DE CONTROL CON DR RAMIREZ EN 2 SEMANAS INCAPACIDAD MEDICA POR 30 DIAS NO CURACIONES RETIRO DE SUTURA EN 20 DIAS RECOMENDACIONES: MOVILIZAR DEDOS DE AMBAS MANOS, CODOS A TOLERANCIA, NO MANIPULACION DE HERIDA, NO RETIRAR VENDAJE, NO ALZAR OBJETOS PESADOS CON AMBAS MANOS SIGNOS DE ALARMA: SANGRADOS, DOLOR, CALOR, EDEMA, DAÑO DE SUTURA, SECRESION POR HERIDA, SENSACION DE ADORMECIMIENTO EN EXTREMIDADES, CUALQUIER CAMBIO INUSUAL DEBE DE ACUDIR DE MANERA INMEDIATA POR EL SERVICIO DE URGENCIAS A LO QUE DICE ENTENDER Y ESTAR DE ACUERDO.			1
Urgente	99939143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA	CITA CON DR RAMIREZ ORTOPEDISTA EN 2 SEMANAS			1
Urgente	99939202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES	RETIRO DE SUTURA EN 20 DIAS			1

*ANA MARIA URAZAN ROMAN*  
 ANA MARIA URAZAN ROMÁN  
 CC-1144052164 - MEDICINA GENERAL  
 1144052164  
 Se Firma Electronicamente

*Elena Patricia Acevedo R.*  
 Firma del Usuario  
 Dcto Ident: 67-042294

cel. 3153816242

~~Ata (contn)~~

~~02 Mayo 2023~~

~~Hor: 2:20 pm~~

~~Documentos Copias~~

~~Sechula~~

~~scch~~

~~Tarjeta Propiedad.~~

13/4/23, 15:59

Incapacidad



UNIDAD MEDICO QUIRURGICA SANTA CLARA IPS S.A.S.  
 900908245-0  
 CALLE 9 # 44-105 TEL:4837524 - 4837620  
 3481591 -  
 3481591  
 Codigo Prestador Servicio: 760011050601

HISTORIA CLÍNICA:67042294  
 Sede: UMQ SANTA CLARA Dirección: CALLE 9 # 44-105 TEL: 4837524 -4837620  
 Teléfono: 3481591 - 3481591  
 No. Admisión: ADM-UMQ-135995  
 Fecha de Impresión: 13/04/2023 15:59:41  
 Consecutivo Incapacidad: 100771

## CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

## I. Datos del Paciente

Paciente:	ELENA PATRICIA ACEVEDO RIVAS	EPS:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
Numero Identificación:	CC - 67042294	Fecha Nacimiento:	06/01/1984
Edad:	39 Años / 3 Meses / 6 Días	Afiliado:	ELENA PATRICIA ACEVEDO RIVAS
Dirección:	CARRERA 28 72P 7	Teléfono:	3153816242
Usuario:	ASEGURADO SOAT	Estrato:	R1

Fecha Inicio	Fecha Terminación	Duración	Prórroga
12/04/2023	11/05/2023	(30)TREINTA DÍAS	NO

Codigo diagnostico principal: (S525) FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO

Codigo diagnostico relacionado:

Grupo de Servicio: QUIRÚRGICO

Modalidad prestación del servicio:

Incapacidad retroactiva: Urgencias o internación del paciente

Presunto origen de la enfermedad: Común

Evento catastrófico y terrorista: No

Tipo de contingencia: ACCIDENTE DE TRANSITO

Clase Atención: Hospitalaria urgencias

DIEGO RAMIREZ ARIAS  
 CC-16750331 ORTOPEdia Y  
 TRAUMATOLOGIA  
 76017196

Se firma Electrónicamente.

Firma del usuario

Docto Ident:

UNIDAD MEDICO QUIRURGICA SANTA CLARA

NIT. 900908245-0

CALLE 9 # 44-105 TEL:4837524 - 4837620

3481591

Fecha Impresión 4/14/2023

Sede UMO SANTA CLARA

Páginas 1/1

**ADMISION No UMQ-135995**

Nombre Afiliado ELENA PATRICIA ACEVEDO RIVAS

Fecha Admisión 4/12/2023 10:43:18 PM

No. Identificación CC-67042294

Tipo Afiliado ASEGURADO SOAT - R1

Fecha Nacimiento 1/6/1984 - 39 Año(s)

Dirección CARRERA 28 72P 7

Empresa <TODAS>

Teléfono 3153816242

CODIGO	PROCEDIMIENTO	CANT	VLR. UNITARIO	%IVA	VLR. TOTAL
COMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A - NIT. 860037013-6					\$11,222,666.00
<b>URGENCIAS</b>					\$697,573.00
Servicios y Procedimientos					
Medicamentos y Suministros					\$642,200.00
<b>HOSPITALIZACION</b>					\$55,373.00
Servicios y Procedimientos					\$378,043.00
Medicamentos y Suministros					\$312,600.00
<b>CIRUGIA</b>					\$65,443.00
Servicios y Procedimientos					\$10,147,050.00
<b>ANTICIPOS</b>					\$10,147,050.00
SubTotal Servicios					\$11,101,850.00
SubTotal Suministros					\$120,816.00
Iva					-
Total Atención PRELIMINAR					\$11,222,666.00

Total Documento (Valor en Letras)

ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (00/100) M/C

Firma del Afiliado

No. Identificación

Elaboró CAROLINA DONEYES PEREZ

SQLSimens® www.sqlsimens.com

Estado de la Admisión: ABIERTO

*Carolina Donneys P*  
 UNIDAD MEDICO QUIRURGICA  
**UMQ SANTA CLARA**  
 Carolina Donneys. P  
 Aux. Admisiones y Facturación



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD POR SERVICIOS PRESTADOS A VÍCTIMAS DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO. PERSONAS JURIDICAS - FURIPS

PARTE A

Fecha de Radicación, RG, No. Radicación, No. Radicado Anterior, No. Factura / Cuenta de Cobro

I. DATOS DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

Razón Social: UNIDAD MEDICO QUIRURGICA SANTA CLARA IPS S.A.S.
Código Habilitación: 760011050601, Nit: 900908245-0

II. DATOS DE LA VICTIMA DEL EVENTO CATASTRÓFICO O ACCIDENTE DE TRANSITO

ACEVEDO, RIVAS, ELENA, PATRICIA
1er Apellido, 2do. Apellido, 1er Nombre, 2do. Nombre
Tipo de Documento, No. Documento: 67042294
Fecha de Nacimiento: 06/01/1984, Sexo: F [X] M
Dirección Residencia: CARRERA 28 72P 7
Departamento: VALLE DEL CAUCA, Código: 76, Teléfono: 3153816242
Municipio: CALI, Código: 001
Condición del Accidentado: [X] Conductor, [ ] Peatón, [ ] Ocupante, [ ] Ciclista

III. DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIÓ EL EVENTO CATASTRÓFICO O EL ACCIDENTE DE TRANSITO

Naturaleza del Evento:
Naturales: Accidente de Tránsito [X], Sismo [ ], Maremoto [ ], Erupciones Volcánicas [ ], Huracán [ ]
Terroristas: Inundaciones [ ], Explosión [ ], Masacre [ ], Mina Antipersonal [ ], Combate [ ]
Otros: [ ] Cual?
Dirección de la Ocurrencia: CALLE 16 ENTRE CARRERAS 79 A 80
Fecha Evento/Accidente: 12/04/2023, Hora: 20:22
Departamento: VALLE DEL CAUCA, Código: 76
Municipio: CALI, Código: 001, Zona U [X] R [ ]
Descripción Breve del Evento Catastrófico o Accidente de Tránsito: CONDUCTOR DE MOTO QUE SUFRE LESIONES POR VOLCAMIENTO

IV. DATOS DEL VEHICULO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

Estado de Aseguramiento: Asegurado [X], No Asegurado [ ], Vehículo Fantasma [ ], Póliza Falsa [ ], Vehículo en Fuga [ ]
Marca: AKT, Placa: HSR20D
Tipo de Servicio: Particular [X], Público [ ], Oficial [ ], Vehículo de Emergencia [ ], Vehículo Escolar [ ]
Código de la Aseguradora: AT1317
No. de la Póliza: 84671901 606379170, Intervención de Autoridad: SI [X] NO [ ]
vigencia Desde: 23/12/2022, Hasta: 22/12/2023, Cobro Excedente Póliza: SI [ ], NO [X]

V. DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO

ACEVEDO, RIVAS, ELENA, PATRICIA
1er Apellido o Razón Social, 2do. Apellido, 1er Nombre, 2do. Nombre
Tipo de Documento, No. Documento: 67042294
Dirección: CARRERA 28 72P 7
Departamento: VALLE DEL CAUCA, Código: 76, Teléfono: 3153816242
Municipio Residencia: CALI, Código: 001



**REPUBLICA DE COLOMBIA** Resolución 01915 28 MAY 2008  
**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**  
**FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS**  
**DE SALUD POR SERVICIOS PRESTADOS A VÍCTIMAS DE EVENTOS CATASTRÓFICOS**  
**Y ACCIDENTES DE TRANSITO.**  
**PERSONAS JURÍDICAS - FURIPS**

PARTE B

**VI. DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO**

<b>ACEVEDO</b>	<b>RIVAS</b>	<b>ELENA</b>	<b>PATRICIA</b>
1er Apellido	2do. Apellido	1er Nombre	2do. Nombre
Tipo de Documento    CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> AS <input type="checkbox"/> PE <input type="checkbox"/> PT <input type="checkbox"/>		No. Documento <b>67042294</b>	
Dirección Residencia <b>CARRERA 28 72P 7</b>			
Departamento <b>VALLE DEL CAUCA</b>		Código <b>76</b>	Teléfono: <b>3153816242</b>
Municipio <b>CALI</b>		Código <b>001</b>	

**VII. DATOS DE REMISION**

Tipo Referencia	Remisión <input type="checkbox"/>	Orden de Servicio <input type="checkbox"/>
Fecha de Remisión	a las _____	
Prestador que Remite	_____	
Código de Inscripción	_____	
Profesional que Remite	Cargo	_____
Fecha de Aceptación	a las _____	
Prestador que Recibe	_____	
Código de Inscripción	_____	
Profesional que Recibe	Cargo	_____

**VIII. AMPARO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA**

Diligenciar únicamente para el transporte desde el sitio del evento hasta la primera IPS (transporte primario) y cuando se realiza en ambulancias de la misma IPS.

Datos del Vehículo	Placa No.	_____
Transporto la víctima desde	_____	Hasta _____
Tipo de Transporte:	Ambulancia Básica <input type="checkbox"/>	Ambulancia Medicalizada <input type="checkbox"/> Lugar donde recoge la Víctima Zona U <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/>

**IX. CERTIFICACION DE LA ATENCION DE LA VICTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO**

Fecha de Ingreso	<b>12/04/2023</b>	a las	<b>22:43</b>	Fecha de Egreso	_____	a las	_____
Código Diagnóstico principal de Ingreso	<b>S602</b>	Código Diagnóstico principal de Egreso	_____				
Otro Código Diagnóstico de ingreso	<b>S009</b>	Otro Código Diagnóstico principal de Egreso	<b>S009</b>				
Otro Código Diagnóstico de ingreso	<b>null</b>	Otro Código Diagnóstico principal de Egreso	<b>null</b>				

<b>CAMPO</b>	<b>GIRALDO</b>	<b>JULIAN</b>	
1er Apellido del Médico	2do. Apellido del Médico	1er Nombre del Médico	2do. Nombre del Médico
Tipo Documento:    CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/>		No. Documento <b>94543181</b>	
		Número de Registro Médico <b>94543181</b>	

**X. AMPAROS QUE RECLAMA**

	Valor Total Facturado	Valor Reclamado al Fosyga
Gastos Medico Quirurgicos	0	0
Gastos de Transporte y Movilización de la Víctima	0	0

El total facturado y reclamado descrito en este numeral se debe detallar y hacer descripción de las actividades, procedimientos, medicamentos, insumos, suministros y materiales, dentro del anexo técnico número 2.

**XI. DECLARACION DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD**

Como representante legal o Gerente de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información contenida en este formulario es cierta y podrá ser verificada por la Dirección General de Financiamiento del Ministerio de la Protección Social, por el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga, por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloría General de la República con la IPS y las aseguradoras, de no ser así, acepto todas las consecuencias legales que produzca esta situación.

**LUIS GUILLERMO PASMIN LLANOS**

**NOMBRE**

*[Firma manuscrita]*  
**FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE O SU DELEGADO**

Señor,  
**JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CALI (reparto)**  
**E. S. D.**

**ANEXO ESPECIAL:** Amparo de pobreza.

**PROCESO:** VERBAL.

**DEMANDANTES:** Elena Patricia Acevedo Rivas (víctima), Germán Giraldo Orozco (cónyuge), Juan Steban Gomez Acevedo (hijo), Luciana Giraldo Acevedo (hija) y Jhon Sebastián Giraldo Acevedo (hijo).

**DEMANDADOS:** 1). Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura.

Elena Patricia Acevedo Rivas (víctima), Germán Giraldo Orozco (cónyuge) y Juan Steban Gomez Acevedo (hijo) obrando en nombre propio nos dirigimos ante usted con el fin de solicitar amparo de pobreza, que sustentamos de la siguiente forma:

**SUSTENTACION FACTICA DE LA SOLICITUD:**

- 1- Al momento de presentar esta demanda Elena Patricia Acevedo Rivas (víctima), Germán Giraldo Orozco (cónyuge) trabajan.
- 2- Al momento de presentar esta demanda Juan Steban Gómez Acevedo (hijo), Luciana Giraldo Acevedo (hija) y Jhon Sebastián Giraldo Acevedo (hijo), no trabajan.
- 3- Los demandante dependen para subsistir de la ayuda económica que les brinda la familia.
- 4- Los demandantes no tienen como costear pago de pólizas, aranceles y peritajes por su situación económica actualmente.

Los gastos mensuales en promedio de los demandantes son:

CONCEPTO.	GASTOS.
ARRIENDO	\$750.000
SERVICIOS PÚBLICOS	\$400.000
ALIMENTOS	\$700.000
VESTUARIO	\$350.000
TRANSPORTE	\$300.000
TOTAL GASTO DE LA FAMILIA	\$ 2.500.000

8. La demandante tiene un déficit de gastos mensuales de \$180.000, por lo que se está viendo afectado de manera flagrante su mínimo vital.

**SUSTENTACION JURIDICA:**

Una de las críticas más importantes a los sistemas procesales que acogen la oralidad es su alto costo económico en temas como peritajes, medidas cautelares, condena en costas, etc.; por lo que de seguro este proceso para mis representados va a influir altamente en su presupuesto mensual de gastos, si no se concede el amparo solicitado

y con ello se le vulneraría derechos fundamentales al mínimo vital y al acceso a la administración de justicia.

La realidad económica y social de mis representados, por sí sola, ha generado un menoscabo de los mínimos vitales; ahora, sumándole los gastos de un proceso tan costoso como el declarativo de mayor cuantía, se verán mucho más comprometidos.

**PETICIÓN:**

Solicitamos se nos conceda el amparo de pobreza, toda vez que cumplimos con los requisitos establecidos en el artículo 161 y SS del Código General del Proceso y por consiguiente se proceda a decretar la medida cautelar de inscripción a la demanda solicitada por este apoderado.

**JURAMENTO.**

Mediante el presente escrito, manifestamos bajo la gravedad del juramento que no tenemos los recursos necesarios para afrontar el proceso y este instrumento menoscabara nuestros mínimos vitales.

En calidad de solicitantes:

*EPA*

**ELENA PATRICIA ACEVEDO RIVAS,**  
C.C. No. 67.042.294 de Cali (Valle).

*Germán Giraldo Orozco*

**GERMÁN GIRALDO OROZCO,**  
C.C. No. 1.130.589.601 de Cali (Valle).

*Juan Steban Gomez Acevedo*

**JUAN STEBAN GOMEZ ACEVEDO,**  
C.C. No. 1.108.640.009 de Cali (Valle).